SECRETARÍA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3520
RADICACION 7600140 03 020 2016 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que, el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la fecha, no ha aportada respuesta a nuestro oficio No. 2264 de fecha 2 de julio de 2021, siendo necesario oficiar nuevamente a esa autoridad, teniendo en cuenta que dicha respuesta se requiere para decidir de fondo en las presentes diligencias.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ *al Señor* ***REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI****, para que de manera* ***INMEDIATA*** *brinde respuesta a nuestro oficio No. 2264 de fecha 22 de julio de 2021, procediendo a* ***CERTIFICAR ante este*** *Despacho,* ***quién o quiénes ostentan la propiedad del inmueble identificado con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-226341****, o en caso contrario, si del examen de los títulos, se desprenden circunstancias que impidan la legitimidad y legalidad o invaliden los registros o anotaciones ya indicadas – del No. 5 a 10 - lo anterior para que obre y conste dentro de las presentes actuaciones. Líbrese el correspondiente oficio*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

311

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA – PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021 Oficio No. 3792

¡URGENTE!

Señor
REGISTRADOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Correo Electrónico: francisco.velez@supernotariado.gov.co
ofiregiscali@supernotariado.gov.co
Ciudad

REF:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DTE:	ANDRES FELIPE QUIÑONEZ LUCIO C.C. 94.534.434
DDOS.	OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA C.C. 14.472.592, HUMBERTO CARVAJAL LASSO C.C. 6.371.181, NEFTALI CARVAJAL LASSO C.C. 10.481.605, IFRAN CARVAJAL LASSO C.C. 10.484.016, MARIA ESNEDA LASSO C.C. 25.653.124, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO C.C. 31.953.350, ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO C.C. 31.268.107 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATROCINIO LASSO C.C. 6.371.181 (q.e.p.d)
	RAD: 76 001 4003 020 2016-00167 00

*Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el Auto No. 3520 de la fecha, dispuso oficiarle POR SEGUNDA VEZ, poniendo a su conocimiento, el contenido de la providencia No. 1991 de fecha 22 de julio de 2021 y proceda de manera **INMEDIATA** a brindar respuesta a nuestro oficio No. 2264, de la misma fecha, así:*

*"Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y ante la presunta concurrencia de propietarios del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-226341**, es imperioso oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que en ejercicio de sus facultades legales y con fundamento en los principios que rigen la función registral, como es el de legalidad, el cual comprende, entre otros lineamientos, el de Inscribir y/o registrar los títulos válidos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su registro, para que aporte a este despacho un análisis del histórico de la tradición de este bien inmueble y certifique sí todas sus anotaciones son válidas, indicando con base en ellas, quién o quiénes son el o los propietarios del citado bien inmueble, lo anterior, con base en las anotaciones que se le citan a continuación:*

DP

1. *En la **anotación No. 5**, se inscribe la adjudicación en sucesión del inmueble anteriormente indicado en un 100% al señor **PATROCINIO LASSO.***
2. *En la **anotación No. 6** el señor PATROCINIO LASSO, grava el bien inmueble con hipoteca en favor del señor ANDRES FELIPE QUIÑONEZ LUCIO.*
3. *En la **Anotación No. 7**, el señor PATROCINIO LASSO vende el inmueble al señor **OSCAR ALEXIS BONILLA BERNAZA.***
4. *En la **Anotación No. 9,** se registra por parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la Escritura Publica No. 475 del 17 de febrero de 2015 de la notaria 23 del Circulo de Cali, declarándose como herederos a los señores HUMBERTO **CARVAJAL LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA ESNEDA LASSO y MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO**, lo anterior por orden emitida por el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali.*
5. *En **la anotación 10** se registra la adjudicación en sucesión del inmueble con matricula Inmobiliaria No. 370-226341, a los señores **HUMBERTO CARVAJAL LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA ESNEDA LASSO y MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO**, para cada uno, en una proporción determinada, que corresponde en suma al 100% **que pertenece también al señor OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA**, teniendo en cuenta **que respecto de la anotación No. 7, nada se expresó, en consecuencia la misma sigue vigente**, significando lo anterior, que tanto el señor BONILLA VERNAZA como los señores HUMBERTO CARVAJAL LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA ESNEDA LASSO y MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, son dueños del mismo 100% del inmueble. Acorde a lo expuesto, es necesario, que el señor registrador, realice un análisis de las anotaciones detalladas y del histórico de la tradición de que fue objeto el inmueble, para que establezca si las anotaciones corresponden con la realidad jurídica que reflejan respecto al predio citado, y **CERTIFIQUE**, de acuerdo con la documentación en la cual fundan cada una de ellas y que están contenidas en el Certificado de Tradición 370-226341, **quién o quiénes ostentan la propiedad del multicitado inmueble**, o en caso contrario, sí del examen de los títulos, se desprenden circunstancias que impidan la legitimidad y legalidad o invaliden los registros o anotaciones ya indicadas – del **No. 5 a 10** -. Lo anterior se requiere con urgencia, a fin de decidir de fondo en el proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta el señor ANDRES FELIPE QUIÑONES LUCIO contra OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA y los señores HUMBERTO CARVAJAL LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA ESNEDA LASSO y MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, para tal efecto, se concede el termino de 15 días, contados a partir del recibido del comunicado. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE: OFICIAR** al Señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir del recibido de la comunicación, proceda a **CERTIFICAR ante este** Despacho, **quién o quiénes ostentan la propiedad del inmueble identificado con el FOLIO DE MATRIULA INMOBILIARIA No. 370-226341**, o en caso contrario, si del examen de los títulos, se desprenden circunstancias que impidan la legitimidad y legalidad o invaliden los registros o*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

anotaciones ya indicadas – del No. 5 a 10 - lo anterior para que obre y conste dentro de las presentes actuaciones. Líbrese el correspondiente oficio." Fdo. RUBY CARDONA LONDOÑO. Juez.

Sírvase acusar recibido y proceder de conformidad.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 20 Civil Municipal
SECRETARIA
CALI

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Anexos: Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-226341 (Fl. 170 a 177)
Auto No. 1991 de fecha 22 de julio de 2021 (Fl. 304-305)
Oficio 2264 de fecha 22 de julio de 2021 y constancias de remisión (Fl. 306 a 309)
Auto No. 3520 de fecha 2 de septiembre de 2021 (Fl. 310)

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3/3

Entregado: 2016-0167- AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ - URGENTE

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>
Vie 03/09/2021 16:39

Para: Francisco Javier Velez Peña <francisco.velez@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

2016-0167- AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ - URGENTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Francisco Javier Velez Peña

Asunto: 2016-0167- AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ - URGENTE

www.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

314

Entregado: 2016-0167- AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ - URGENTE

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>
Vie 03/09/2021 16:39

Para: Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

2016-0167- AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ - URGENTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina de Registro Cali

Asunto: 2016-0167- AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ - URGENTE

315

2016-0167- AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ - URGENTE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/09/2021 16:39

Para: Francisco Javier Velez Peña <francisco.velez@supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

RAD. 2016-0167- OFICIAR.pdf;

Cordial saludo,

Señor
REGISTRADOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto No. 3520 de fecha 02 de septiembre de 2021, dentro del proceso con Rad. 2016-0167.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

(15)

182

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 2 7 [illegible] 2021
FIRMA:
HORA:

REFERENCIA : LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE ***: LINA MARIA GARCIA REYES***
RADICACION : No. 76001 -40-03-020-2018-00233-00

ANIBAL SANCHEZ RIVERA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de LIQUIDADOR en el Proceso de la Referencia, con todo respeto, comparezco ante su digno despacho por medio del presente escrito con el fin de informar que la insolvente posee un vehículo:

Marca chevrolet, color plata brillante, modelo 2014, PLACA HZR – 447, AVALUO APROXIMADO $10.000.000=

Moto Marca EVO AKT, COLOR AZUL PLACA ZUR11C avaluó $4.000.000=

Lo anterior, para los fines que el despacho estime pertinente

De la Señora Juez

ANIBAL SANCHEZ RIVERA
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)
T. P. No. 85.454, del C. S. de la Judicatura

Doris
3/6/2021

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO No. 3459
RADICACION 760014003 020 2018 00233 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dos mil veintiuno (2021).

El liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA aporta el escrito de inventarios y avalúos actualizado de los bienes de la deudora Sr. LINA MARIA GARCIA REYES (Fl. 182), lo anterior en cumplimiento del numeral CUARTO contenido en la providencia 1687, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

CORRRER TRASLADO *por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, del escrito visto a folio 182 contentivo del inventario y avalúo actualizado de los bienes de la deudora Sra. LINA MARIA GARCIA REYES, a los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y de la actual liquidación patrimonial, a fin de que se pronuncien de conformidad con el art. 567 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

540

***SECRETARIA**.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3265
RADICADO 7600140 03 020 2018 00858 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la fecha, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha aportado respuesta a nuestro oficio No. 2168 del 20 de mayo de 2021, se hace necesario OFICIARLEPOR SEGUNDA VEZ, a fin de verificar si el señor NORBERTO GARZON GUERRERO ha solicitado el trámite de Liquidación o Reorganización empresarial, en nombre propio o en representación de la sociedad, FRUTIMAXIZO COLOMBIANO, lo anterior, se requiere de manera urgente, a fin resolver de fondo el trámite a seguir dentro de la presente Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, dado que las acreencias señaladas por la entidad BANCOLOMBIA S.A., corresponden a la citada entidad, de la cual el aquí deudor, NORBERTO GARZON GUERRERO, funge como su Representante Legal,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que informe si el señor NORBERTO GARZON GUERRERO identificado con C.C. 94.492.814 ha solicitado el trámite de Liquidación o Reorganización empresarial, en nombre propio o en representación de la sociedad FRUTIMAXIZO COLOMBIANO con Nit. 900.612.230-9. Para tal efecto se le concede el término de 15 días contados a partir del recibido de la comunicación. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó dentro del término legalmente concedido. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3455
RADICACION 760014003 020 2018 00929 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente contentivo de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la señora GLORIA ELENA OSPINA MAGE, no fue subsanada dentro del término legal, razón por la cual este Despacho procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

De otra parte, la abogada Jenny patricia Silva, aportó copias de la valla instalada en el citado edificio.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.*

SEGUNDO: DEVOLVER *la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad, de desglose ante.*

TERCERO: CANCELAR *la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria* ***No. 370-670926****. Líbrese el comunicado.*

TERCERO: ORDENAR *el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(14)

185

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
27 MAY 2021
FECHA:
FIRMA:
HORA:

REFERENCIA : LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE ***: LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY***

RADICACION : No. 76001 -40-03-026-2019-00077-00

ANIBAL SANCHEZ RIVERA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de LIQUIDADOR en el Proceso de la Referencia, con todo respeto, comparezco ante su digno despacho por medio del presente escrito con el fin de relacionar los Bienes de la Insolvente.

LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY *C.C.94.319.799 es propietaria de:*

CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 25 No.- 29-42 Palmira-Valle matricula 378-14550 avaluada en $160.000.000=

Lo anterior, para los fines que el despacho estime pertinente

Del Señor Juez

ANIBAL SANCHEZ RIVERA
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)
T.P. No. 85.454, del C. S. de la Judicatura

Dm
A/6/2021.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO No. 3460
RADICACION 760014003 020 2019 00077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dos mil veintiuno (2021).

El liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA aporta el escrito de inventarios y avalúos actualizado de los bienes del deudor Sr. LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY (Fl. 185), lo anterior en cumplimiento del numeral CUARTO contenido en la providencia 0928, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

CORRRER TRASLADO *por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, del escrito visto a folio 185 contentivo del inventario y avalúo actualizado de los bienes del deudor Sr. LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY, a los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y de la actual liquidación patrimonial, a fin de que se pronuncien de conformidad con el art. 567 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3518
RADICADO 760014003 020 2019 00243 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora y el Conciliador, Dr. Elkin López Zuleta, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 1840 de fecha 5 de mayo de 2021, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ *al apoderado de la parte actora, Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia No. 1840 del 5 de mayo de 2021 vista a folio 148 del expediente, aportando los documentos idóneos mediante los cuales, pueda vislumbrarse el cumplimiento del trámite previsto en el Art. 560 del C.G.P., en virtud a que el togado persiste en el supuesto incumplimiento del acuerdo de pago por parte de la señora ORFALY AMOROCHO QUICENO. Para tal efecto se le concede el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; vencido el termino indicado sin que el togado haya cumplido con la documentación solicitada,* ***PROCEDASE A LA SUSPENSION*** *del presente proceso por el termino de* ***SEIS (6) MESES****, vencido el mismo, ofíciese al operador en insolvencia, Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, para que comunique el estado actual del acuerdo de pago suscrito por la demandada ORFALI AMOROCHO QUICENO.*

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ *al Conciliador, Dr. ELKIN LÓPEZ ZULETA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia No. 1840 del 5 de mayo de 2021 vista a folio 148 del expediente, comunicando, si la acreedora MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO, dio estricto cumplimiento a lo previsto en el art. 560 del C.G.P., esto es, si solicitó la AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO, teniendo en cuenta que mediante escrito obrante a folios 145 a 147, informó incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por la demandada ORFALY AMOROCHO QUICENO. Para tal efecto se le concede al término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3398
RAD. 760014003020 2019 00776 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A folios 33 y 34 del primer cuaderno, el apoderado de la parte actora aporta memorial contentivo de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. y a folios 35 a 37 el aviso previsto el Art. 292 ibídem; los cuales se agregara sin consideración alguna, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- *De la notificación del art. 291, se aporta la certificación de la empresa de correos en la cual manifiesta que fue entregada "en la dirección señalada" de lo cual no se puede constatar que su destinataria, Sra. LUCRECIA URBANO DE GOMEZ viva o labora en ella, así mismo, no se allegaron los soportes o anexos señalados en el No. 3 del Art. 291 del C.G.P.*

- *Del aviso previsto en el Art. 292, no se puede tener en cuenta mientras la citación del Art. 291 no sea efectiva, sumado a lo anterior, también aportan la certificación de la empresa de correos en la cual manifiesta que fue entregada "en la dirección señalada" de lo cual no se puede constatar que su destinataria, Sra. LUCRECIA URBANO DE GOMEZ viva o labora en ella.*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA** los escritos y anexos vistos a folios 33 a 38, por los motivos expuestos en este proveído.*

***SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

la parte pasiva Sras. YESENIA FABIANA GOMEZ URBANO y LICRECIA URBANO DE GOMEZ, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. ***ADVERTIR*** *a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO****, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

***SECRETARIA**.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso con escrito proveniente del Centro de Conciliación Paz Pacifico, informando que el trámite de Negociación de deudas del demandado, fue remitido a la Oficina de reparto de los Despachos Municipales de esta ciudad, correspondiendole el Reparto al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3461
RADICACION 760014003 020 2019 00787 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el Conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA informa a esta unidad judicial que el trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante de la demandada ANDREA ESCANDON LOPEZ se encuentra actualmente en la etapa de objeciones, correspondiéndole por reparto al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali la resolución de la misma, dentro del Rad. 2017-00466-00; el Juzgado:

***RESUELVE**:*

***OFICIAR** al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del demandado, Sr. MARIO GERMAN ZAPATA GALVIS dentro de la Radicación 760014003 027 00602 00. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido del comunicado. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3454
RADICADO 760014003 020 2019 00908 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintuno (2021).

Teniendo en cuenta que la Conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2498, 3319 y 1031, visto a folio 41, 49 y 52 del cuaderno principal, se ***REQUERIRÁ POR CUARTA VEZ*** *para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el demandado, Sr. ILAN FERNANDO REINA ALVAREZ, toda vez que señaló la fecha del* ***3 de septiembre de 2020*** *para llevar a cabo la diligencia de Negociación de Deudas, lo anterior se requiere con urgencia, a fin de tomar decisión de fondo respecto de la SUSPENSIÓN solicitada por la operadora en insolvencia, razón por la cual, ante el reiterativo silencio de la togada, esta unidad judicial procederá también a* ***REQUERIR al NOTARIO 6° DEL CIRCULO DE CALI****, para que informe lo pertinente.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ *a la Dra.* ***GLORIA SOLEY PEÑA MORENO y al NOTARIO SEXTO (6) DEL CURCULO DE CALI****, para que informen el estado actual del Trámite de Negociación de deudas que adelanta el demandado, Sr. ILAN FERNANDO REINA ALVAREZ, teniendo en cuenta que el 26 de agosto de 2020 informó a este despacho que el trámite fue admitido desde pasado el* ***11 de octubre de 2019*** *y que señalo fecha para celebrar la diligencia de Negociación de deudas para el día* ***3 de septiembre de 2020****, lo anterior se requiere con urgencia, a fin de tomar decisión de fondo respecto de la suspensión solicitada por la operadora en insolvencia. Para tal efecto se les concede el término de quince (15) días, cantados a partir del recibido del comunicado,* ***SOPENA DE INCURRIR EN SANCIONES DE LEY****. Líbrense el comunicado.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada a través Curador Ad-Litem, quien contesto la demandad sin proponer excepciones de mérito (Fl. 96 a 98). Sírvase Proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3484
RADICACION 760014003 020 2019 01014 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, y la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, se procederá conforme los preceptos del Artículo 372 en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:*

PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES

1. *Acuerdo No. 34 de 1999, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de EMCALI (Fl. 2 a 7)*
2. *Escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018, mediante la cual se nombra al gerente General de EMCALI Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez (Fl. 8 a 11)*
3. *Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-449083 del lote objeto de la servidumbre (Fl. 12)*
4. *Escritura Pública No. 3827 del 7 de diciembre de 1993 del lote objeto de la servidumbre (Fl. 13-17)*
5. *Plano Localización General y detalle del lote exequial (Fl. 18 y 19)*
6. *Certificación e Inventario de los daños que se causan por la servidumbre y la indemnización, suscrita por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez (Fl. 20)*
7. *Avalúo de servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica, suscrito por perito avaluador Dr. Jaime Rodrigo Jiménez (Fl. 21-30)*
8. *Concepto Plan de expansión EMCALI 201-2034 y Análisis de Transmisión Regional – y Sistema de Distribución Local (Fl. 31-35)*
9. *Resolución No. 0150-0594 del 1° de agosto de 2018 mediante la cual, la C.V.C., otorga la Licencia ambiental (Fl. 36-60)*
10. *Resolución No. 0100-150-0835 del 3 de septiembre de 2019, mediante la*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

cual la C.V.C. modifica una obligación de la licencia ambiental (Fl. 61-63)

DE OFICIO

1. *De conformidad con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P. y como quiera que la parte pasiva, contra quien se aducen las experticias periciales, no solicitó la comparecencia del perito en la audiencia, se tendrán por sustentados los informes del monto de indemnización y el relacionado con la necesidad y constitución de la servidumbre, emitidos por los peritos técnicos,* ***JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO*** *y* ***JAIRO IVÁN SOSA REINA,*** *quienes sustentaron, debidamente sus experticias en las audiencias que se llevaron a cabo dentro de los procesos que se tramitan en este despacho con Radicación No.* ***2019-00952*** *y* ***2019-1016****; el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales, por economía procesal se tienen por incorporados los informes a través de dichas sustentaciones, al presente caso.*

2. *Respecto de la diligencia de* ***INSPECCION JUDICIAL*** *solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que no es necesaria su realización para continuar con su trámite tal como lo ordena el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020 el cual modificó transitoriamente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, dado que actualmente nos encontramos bajo emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud según Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021.*

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO *a las partes intervinientes en el presente asunto, para alegar de conclusión. Para tal efecto se concede el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

104

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3458
RAD. 760014003020 2020 00006 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora, aporta comunicado y "pantallazo", enviado a la parte actora, a fin de notificarla de la presente acción, el cual se agregará sin consideración, teniendo en cuenta que dicha citación no fue efectuada a través de una empresa de correo, que certifique de manera legal que el comunicado fue enviado a la parte demandada junto con los soportes dispuesto por el C.G.P. o lo previsto en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

***REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la parte pasiva COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S., del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

***ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(34) 58

Radicación: 76001400302020-00054-00.

RE: Excepciones de mérito | Ejecutivo 2020-054 | Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel Inversiones S.A.S.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 26/07/2021 17:30

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 26 JUL 2021
FIRMA:
HORA:

Para: Catalina Mendoza Castaño <catalina@obrana.com.co>

Acuso recibido

De: Catalina Mendoza Castaño <catalina@obrana.com.co>
Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 15:37
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fanny7c <fanny7c@hotmail.com>; alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>; admonalamedacentral@gmail.com <admonalamedacentral@gmail.com>
Asunto: RE: Excepciones de mérito | Ejecutivo 2020-054 | Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel Inversiones S.A.S.

Segunda parte del correo.

De: Catalina Mendoza Castaño <catalina@obrana.com.co>
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 3:36 p. m.
Para: 'Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali' <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'fanny7c' <fanny7c@hotmail.com>; 'alvaro0528@hotmail.com' <alvaro0528@hotmail.com>; 'admonalamedacentral@gmail.com' <admonalamedacentral@gmail.com>
Asunto: Excepciones de mérito | Ejecutivo 2020-054 | Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel Inversiones S.A.S.

Señores Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali:

Referencia:	Proceso ejecutivo iniciado por el Conjunto Residencial Alameda Central vs. Amel Inversiones S.A.S.
Radicación:	2020-054
Asunto:	Excepciones de mérito

En mi calidad de apoderada de Amel Inversiones S.A.S., radico memorial con excepciones de mérito al escrito de demanda.

Adjuntos envío:

i. Memorial de excepciones de mérito en PDF: "22072021 Excepciones de mérito. Proceso ejecutivo Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel v1C"
ii. Certificado de firma electrónica en PDF: "Summary"
iii. Archivo comprimido de pruebas relacionadas en el memorial en ZIP
iv. Anexo 7.2. del memorial en PDF: "Poder"

Los documentos individuales de las pruebas los enviaré en un correo siguientes para evitar problemas de recepción por el peso total del correo.

De antemano, muchas gracias por su atención. Quedo atenta a la confirmación de recibido.

Saludos,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Catalina Mendoza Castaño
Apoderada judicial Amel Inversiones S.A.S.

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 10:02 a. m.
Para: Catalina Mendoza Castaño <catalina@obrana.com.co>
CC: fanny7c <fanny7c@hotmail.com>
Asunto: RE: Solicitud traslado completo notificación | Ejecutivo 2020-054 | Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel Inversiones S.A.S.
Importancia: Alta

Muy buen día!

En atención a su solicitud, se le remite copia del título ejecutivo a efectos de la notificación.

En cuanto al auto que decretó las medidas cautelares no procede su envío, puesto que las mismas están en proceso de consumación.

Cordialmente,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

De: Catalina Mendoza Castaño <catalina@obrana.com.co>
Enviado: martes, 6 de julio de 2021 17:36
Para: fanny7c <fanny7c@hotmail.com>
Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud traslado completo notificación | Ejecutivo 2020-054 | Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel Inversiones S.A.S.

Buenas tardes, doctora Fanny:

En línea con lo manifestado en los correos que anteceden, estamos muy atentos al envío de los documentos pendientes para cuando nos los pueda enviar por este medio.

Saludos,

Catalina Mendoza Castaño
Apoderada judicial Amel Inversiones S.A.S.

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 4:25 p. m.
Para: catalina@obrana.com.co
Asunto: RE: Solicitud traslado completo notificación | Ejecutivo 2020-054 | Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel Inversiones S.A.S.

Se acusa recibido
Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali

De: catalina@obrana.com.co <catalina@obrana.com.co>
Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 15:09
Para: fanny7c <fanny7c@hotmail.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: 'Alvaro Aguilar' <alvaro0528@hotmail.com>; admonalamedacentral@gmail.com <admonalamedacentral@gmail.com>
Asunto: Solicitud traslado completo notificación | Ejecutivo 2020-054 | Conjunto Residencial Alameda Central vs Amel Inversiones S.A.S.

Señores Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali:

Referencia: Proceso ejecutivo iniciado por el Conjunto Residencial Alameda Central vs. Amel Inversiones S.A.S.

Radicación: 2020-054

En mi calidad de apoderada de Amel Inversiones S.A.S., según consta en el poder que me fue enviado por la sociedad poderdante mediante el correo electrónico por ella designado para efectos de notificaciones judiciales (adjunto), acuso de recibo el correo enviado por la doctora Fanny Jaramillo con el documento titulado "ENVIO NOTIFICACION" (adjuntos).

No obstante la denominación del correo y la de su adjunto, lo cierto es que la parte demandante en el proceso de la referencia no envió la totalidad de los documentos cuyo traslado se pretende correr, quedando faltando:

1. El auto por medio del cual el despacho decretó medidas cautelares;

2. La prueba enlistada como número 3, denominada "Titulo ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmada en el Certificado expedido por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL".

Así las cosas, solicito que, para efectos de que se entienda surtida la notificación a la luz de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 ("Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"), se me envíen, bien por parte del despacho o por la doctora Fanny Jaramillo, en la medida de sus posibilidades, los documentos referidos.

De antemano, muchas gracias por su atención y colaboración.

Saludos,

Catalina Mendoza Castaño
Apoderada judicial Amel Inversiones S.A.S.

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL vs. AMEL INVERSIONES S.A.S.
Radicado: 2020-054
Asunto: Excepciones de mérito

CATALINA MENDOZA CASTAÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio de este escrito presento **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en el siguiente sentido:

I. PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

El 25 de junio del 2021 la apoderada de Conjunto Residencial Alameda Central (en adelante, el «Conjunto» o la «demandante») envió un correo electrónico a la parte demandada, Amel Inversiones S.A.S. («Amel» o la «demandada»), con parte del traslado de la demanda y el mandamiento de pago. El 30 de junio de la misma anualidad, en virtud del poder que me fue conferido, solicité el envío completo del traslado a efectos de que se entendiera surtida la notificación. El correo con el traslado completo fue enviado el 7 de julio de 2021.

Esto quiere decir que los términos de notificación a Amel se cuentan a partir de la recepción del correo electrónico del 7 de julio de 2021.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

> la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El Auto No. 958 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual el despacho libró mandamiento de pago dispuso correrle traslado a Amel de la demanda y sus anexos por el término de 10 días, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Con esto, los diez días de traslado de la demanda transcurrieron de la siguiente manera:

Día del envío del mensaje (correo electrónico)	7 de julio de 2021
Primer día (siguiente al envío del mensaje)	8 de julio de 2021
Segundo día (siguiente al envío del mensaje)	9 de julio de 2021

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

Primer día de traslado	12 de julio de 2021	**Sexto día de traslado**	19 de julio de 2021
Segundo día de traslado	13 de julio de 2021	**Séptimo día de traslado**	21 de julio de 2021
Tercer día de traslado	14 de julio de 2021	**Octavo día de traslado**	22 de julio de 2021
Cuarto día de traslado	15 de julio de 2021	**Noveno día de traslado**	23 de julio de 2021
Quinto día de traslado	16 de julio de 2021	**Décimo día de traslado**	26 de julio de 2021[1]

Así las cosas, este escrito se presenta oportunamente.

II. PETICIÓN

De conformidad con los argumentos que pasan a desarrollarse, de manera respetuosa se solicita al despacho:

1. DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas y, en consecuencia,
2. DECLARAR la terminación del proceso;
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, como la de embargo;
4. CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandante;

En este sentido,

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: LAS PRETENSIONES NO DEBEN PROSPERAR

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda pues carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable siquiera su prosperidad.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS: LOS HECHOS DE LA DEMANDA NO NARRAN LA REALIDAD DE LA RELACIÓN ENTRE AMEL Y EL CONJUNTO

Con el fin de brindar claridad al despacho sobre la realidad del proceso, a continuación se realiza un pronunciamiento frente a cada uno de los hechos presentados en la demanda:

[siguiente página]

[1] Los días 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio no corren términos por ser días inhábiles.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

AL HECHO PRIMERO.	No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO SEGUNDO.	No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO TERCERO.	No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO CUARTO.	No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO QUINTO.	Sin perjuicio de que no se trata de un hecho, sino de una transcripción anunciada de la demandante, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO SEXTO.	No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO SÉPTIMO.	No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO OCTAVO.	No es cierto. Amel y el Conjunto ya llegaron a un acuerdo de pago que fue cumplido por aquella.
AL HECHO NOVENO.	No es cierto. Amel y el Conjunto ya llegaron a un acuerdo de pago que fue cumplido por aquella.
AL HECHO DÉCIMO.	Sin perjuicio de que no se trata de un hecho, sino de una consideración de la demandante sobre las calidades de un documento, se declara que no es cierto lo manifestado. La certificación del 3 de octubre de 2019 no tiene la virtualidad de contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cara a la realidad jurídica de las partes de este proceso, en la medida en que las mismas celebraron un acuerdo de transacción sobre cualquier suma pendiente de pago a junio del 2020.
AL HECHO UNDÉCIMO.	No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
AL HECHO DUODÉCIMO.	En este hecho la demandante acumula dos situaciones, por lo que paso a pronunciarme de manera independiente: 1. Frente a lo que la demandante relata que establece el reglamento de propiedad horizontal: No me consta lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. 2. Frente a la manifestación de la no asistencia a la reunión de asamblea celebrada en abril de 2019: No es un asunto de relevancia en este proceso porque ya las partes llegaron a acuerdos al respecto.
A LOS HECHOS DÉCIMO TERCERO A DÉCIMO OCTAVO.	Las manifestaciones de la demandante en estos hechos desconocen que las situaciones que pudieran haber rodeado las

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

obligaciones contractuales con la demandada carecen de relevancia en el marco de esta ejecución, por existir acuerdos frente a las mismas. A la fecha de presentación de este escrito Amel no le adeuda ningún concepto al Conjunto.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO: AMEL NO LE ADEUDA AL CONJUNTO NINGUNA SUMA

5.1. AMEL Y EL CONJUNTO CELEBRARON UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Relación de tiempo entre el acuerdo de transacción y la continuidad de este proceso

El 17 de junio del 2020 el Conjunto y Amel celebraron un acuerdo de transacción que denominaron "Acta de acuerdo de pago" (Prueba 6.1.1.) y en el que acordaron las condiciones en las que se pagarían los valores adeudados por Amel a la fecha de su celebración.

La parte demandante deliberadamente olvidó mencionar la celebración y cumplimiento de este acuerdo y decidió continuar adelante con el trámite del proceso. Veamos: a pesar de que el acuerdo se celebró en junio del 2020 y del cabal cumplimiento por parte de Amel, en julio del 2021 el Conjunto decide notificar el mandamiento de pago proferido por el despacho.

El contenido del acuerdo de transacción

Tal como las mismas partes de este proceso plasmaron en el acuerdo de transacción, la causa para su celebración fue que Amel tenía un saldo en mora a favor del Conjunto y querían acordar la forma de pago:

> El apartamento 403 Torre 4 a mayo 31 de 2020, se encuentra en etapa Pre Jurídica, y tiene un saldo en mora por valor de $1.298.101, más honorarios de cobranza por valor de $129.810, para un total a pagar de $1.427.911, valor que se cancelara de la siguiente forma:

Imagen 1. Recorte de la página 1 del "Acta de acuerdo de pago"

De la causa de dicha celebración también es evidente que el objeto de la transacción fue llegar a un acuerdo de pago o conciliación de pago por el valor total en mora de Amel "a mayo 31 de 2020", es decir, a la fecha de celebración del contrato.

[siguiente página]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

De manera detallada, el Conjunto y Amel definieron en el acuerdo:

1 Valor total adeudado por Amel al Conjunto al 31 de mayo del 2020 y forma de pago (programación de pagos de Amel):

Item	Mes	Abono Mora	Amortización saldo en Mora	Cuota Mes	Total, a pagar cada mes	Cobro Honorarios
	Saldo Mora a Mayo31/20		$1.427.911			
	Junio/2020	$404.000	$1.023.911	$196.000	$600.000	$40.400
1	Julio/2020	$104.000	$919.911	$196.000	$300.000	$10.400
2	Agosto/2020	$104.000	$815.911	$196.000	$300.000	$10.400
3	Sept/2020	$104.000	$711.911	$196.000	$300.000	$10.400
4	Oct /2020	$104.000	$607.911	$196.000	$300.000	$10.400
5	Nov/2020	$104.000	$503.911	$196.000	$300.000	$10.400
6	Dic /2020	$104.000	$399.911	$196.000	$300.000	$10.400
7	Enero/2021	$104.000	$295.911	$196.000	$300.000	$10.400
8	Feb/2021	$104.000	$191.911	$196.000	$300.000	$10.400
9	Marzo/2021	$104.000	$87.911	$196.000	$300.000	$6.210
10	Abril/2021	$87.911	$0	$196.000	$283.911	$0
	TOTAL	$1.427.911		$2.156.000	$3.583.911	$129.810

Imagen 2. Recorte de las páginas 1 y 2 del "Acta de acuerdo de pago"

2 Suspensión de liquidación de intereses de mora, siempre que hubiere cumplimiento al acuerdo de pagos:

3.- Esta conciliación **SUSPENDE** la liquidación de los intereses de mora, condición que se mantiene mientras haya cumplimiento estricto del acuerdo de pago.

Imagen 3. Recorte de la página 2 del "Acta de acuerdo de pago"

3 Efectos del incumplimiento del acuerdo:

4.- En caso de incumplimiento por parte del Deudor, a las formas de pago aquí presentadas, anula esta conciliación en todos sus términos y se reliquidan los intereses de mora, los honorarios jurídicos, y se inicia el trámite procesal de la demanda ejecutiva.

Imagen 4. Recorte de la página 2 del "Acta de acuerdo de pago"

4 Cuotas posteriores: aumento de cuota administración o extraordinaria

5.- El aumento en la cuota de administración que sea aprobada por la Asamblea de copropietarios para los años 2020 y 2021, deberá ser asumida en el presente acuerdo. De igual forma, en caso de que se apruebe una cuota extraordinaria, esta deberá ser cancelada en el tiempo y forma en que sea aprobada.

Imagen 5. Recorte de la página 2 del "Acta de acuerdo de pago"

5 Forma de pago: consignación bancaria

6.- Los pagos aquí descritos consignan a la bancaria que se relaciona a continuación:

BANCO AV VILLAS
Cuenta Corriente No .213-00234-8
A nombre de C.R. Alameda Central

Imagen 6. Recorte de la página 2 del "Acta de acuerdo de pago"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

La naturaleza el acuerdo de transacción celebrado

Desde una perspectiva más intrínseca del negocio jurídico, el acuerdo de transacción es la más clara muestra de la celebración de un contrato en el que se pretendieron satisfacer los intereses y necesidades de Amel y del Conjunto, en ejercicio de su legítimo ejercicio de autonomía privada. Y que, tal cual lo plantea Nicolás Pájaro Moreno en su obra «El contrato y sus principios orientadores», sirvió para que entre dichas partes se concretaran unas nuevas condiciones en su relación jurídica y económica; en los términos del doctrinante:

> Los negocios jurídicos y los contratos, entre ellos, son normas, y la autonomía privada es la fuente de la que ellas se derivan.
> Lo anterior se intuye desde la misma raíz de la palabra autonomía (del griego nomos, "norma"). Los negocios y contratos celebrados en ejercicio de la autonomía privada son normas que se enmarcan en el ordenamiento jurídico y obligan a quienes forman parte de ellos, con la misma fuerza de un precepto legal[2].

De la mano con el principio general de autonomía privada, en el acuerdo de transacción también se evidencia el ejercicio de la libertad contractual del Conjunto y de Amel, pues fueron las mismas partes las que libremente decidieron celebrar (*libertad de contratar o no*) un acuerdo de transacción (*libertad de elegir el tipo y la forma contractual*) entre estas (*libertad de elegir contratar por sí mismo y con quién contratar*) y definir los alcances del mismo (*libertad de fijar el contenido del contrato*). Por ejemplo, decidieron cuál era el valor total adeudado por Amel al Conjunto a la fecha de la celebración del contrato, cómo y cuándo se iba a pagar, las consecuencias de no cumplir con esos pagos, etc.

Importante énfasis merece el que el Conjunto decidió ese 17 de junio de 2020 aceptar un valor total adeudado y una forma de pago sobre ese valor. Esa aceptación que, como lo plantea Bianca Massimo, «es un acto de responsabilidad propia»[3], fue la forma en la que legítimamente el Conjunto (y Amel, por supuesto) concretó el esquema que regiría la situación económica y jurídica relacionada con un estado de pago pendiente por parte de Amel. El continuar adelante con un proceso ejecutivo pretendiendo el pago de sumas de dinero que se desprenden de ese mismo acto de "responsabilidad" es, lo que sería menos, un "no acto de responsabilidad" del Conjunto, un olvido al acuerdo que libremente celebró y del que quedó jurídica y válidamente comprometido.

Aunado a lo anterior, el acuerdo de transacción que celebraron el Conjunto y Amel fue un acto de confianza, un acto que desde la causa de su celebración hasta su cumplimiento se fundamentan en la expectativa transparente y legítima de que las partes actúen en consonancia con lo pactado. Bajo esa lógica, mientras que, por un lado, el Conjunto confió en el compromiso de Amel de pagarle la suma de dinero definida en los tiempos y formas pactados, Amel, por el otro, confió en que el Conjunto recibiera el dinero y evitara cobrarlo de manera distinta a la pactada. Esto no es otra cosa que la buena fe que rigió al momento de la celebración del acuerdo de transacción, pero que se esfumó con la continuidad de este proceso ejecutivo o, ¿cómo se explica que Amel cumpla con el acuerdo y, sin embargo, el Conjunto le solicite al despacho que decrete el embargo de su inmueble (con las afectaciones que ello deriva) y que la obligue a pagar sumas adicionales

[2] Derecho de las obligaciones. Marcela Castro de Cifuentes. 2015
[3] Derecho de las obligaciones. Marcela Castro de Cifuentes. 2015. Pg. 384

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

de dinero? ¿No estaría acaso el Conjunto cobrando dos veces el mismo concepto? ¿No estaría acaso el Conjunto yendo en contra de sus propios actos? ¿No estaría acaso el Conjunto incumpliendo el acuerdo de transacción? ¿No estaría acaso el Conjunto exigiendo un esfuerzo del aparato judicial sin fundamento?

Sin lugar a dudas, el darle trámite a este proceso ejecutivo da cuenta de un olvido al principio de buena fe, a la autonomía y libertad privada y la naturaleza del contrato de transacción como norma para las partes. Da cuenta de un despliegue innecesario de los esfuerzos del aparato judicial y un desconocimiento absoluto al contrato como norma de comportamiento entre las partes.

Los efectos del acuerdo de transacción

Como es de su naturaleza, el acuerdo de transacción sirvió para que el Conjunto y Amel llegaran a un acuerdo sobre la situación que enfrentaban en ese momento: la existencia de unas cuentas pendientes de pago por parte de Amel, la necesidad del Conjunto de recibir esos pagos y la intención de Amel de proceder con el mismo.

Previniendo la posibilidad de que las partes se enfrentaran en un escenario judicial, llegaron a un acuerdo de pago o «conciliación de pago»: el Conjunto renunciaba a cobrar judicialmente y a que siguieran corriendo intereses, a la par que Amel se comprometía a realizar unos pagos en montos, tiempos y formas específicas. Es decir que con ese acuerdo las diferencias sobre las cuentas pendientes de pago por parte de Amel quedaron zanjadas con el compromiso de pago acordado.

5.2. AMEL HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES EN EL ACUERDO

Amel cumplió con la totalidad de su compromiso contractual, pagando la totalidad del valor plasmado en el acuerdo de transacción. Incluso, hasta la fecha de presentación de esta contestación, Amel se encuentra al día con el Conjunto.

Para demostrar su cabal cumplimiento, se aportan con esta contestación la totalidad de las constancias de pago emitidas por entidad bancaria, así como los correos electrónicos a través de los cuales se han enviado los pagos directamente al Conjunto (Prueba 6.1.3.).

Lo que es más, preocupado por algunos cuestionamientos sobre el estado de pagos de Amel, el pasado 7 de enero de 2021 su representante legal (Álvaro Aguilar) envió a la administración un correo solicitando confirmación sobre su estado "al día" en sus pagos (Prueba 6.1.4.):

> El jue, 7 de ene. de 2021 a la(s) 09:26, Alvaro Aguilar (alvaro0528@hotmail.com) escribió:
> Alexandra buen día:
>
> Antes que nada, les deseamos un éxito y bendecido año 2021. De otra parte, te estamos enviando soporte de pago realizado el día de hoy, te agradezco me informes si sigue algo pendiente para proceder a dejar todo en orden.
>
> Agradeciendo la colaboración.

Imagen 7. Extracto cadena de correos del 7 de enero entre Álvaro Aguilar y Alexandra Osorio

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

Alexandra Osorio, asesora externa en temas de cartera del Conjunto, le informó que tenía información sobre supuestas inconsistencias son los pagos de Amel, sugiere enviar soportes a la contadora, Claudia Vinces, y avisa que seguirá con «cobro a demanda»:

Sr. Aguilar, buenos dias

Gracias por sus buenos deseos y le deseo a ud y a los suyos un 2.021 colmado de bendiciones....

En relación con el pago que reporta, le informo que estamos en vacaciones hasta el dia 12 de enero de 2021, y sera en los dias siguientes cuando reciba informacion de cartera a diciembre 2020 por parte de la administración; pero debo informar que continuó teniendo inconsistencias en el cumplimiento del acuerdo de pago, pues el área contable solo registra un pago en sept 20/2020 por $600.000, el pago de Julio/2020 no fue recibido por lo cual el acuerdo de pago está ANULADO.

De manera muy respetuosa le sugiero enviar los soportes directamente a la contadora Sra. Claudia Vinces (cvinces71@gmail.com), para la revisión correspondiente, el saldo a noviembre 30/2020 es de $2.047.667 y tengo la instrucción de pasar este cobro a demanda.

Imagen 8. Extracto cadena de correos del 7 de enero entre Álvaro Aguilar y Alexandra Osorio

Dando alcance a la instrucción de Alexandra Osorio, Álvaro se comunicó con Claudia Vinces para validar el estado de su cuenta con el Conjunto. Claudia respondió directamente a Alexandra, señalando que a diciembre de 2020 Amel no tenía ninguna cuenta pendiente de pago (en cambio, un saldo a favor) (Prueba 6.1.5):

De: claudia elena vinces plaza <cvinces71@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de enero de 2021 08:09 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
CC: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>; ALAMEDA CENTRAL <alamedacentraladmon@gmail.com>
Asunto: Fwd: PAGOS ADMINISTRACION APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL

Cordial saludo Dra. Alexandra
Feliz y prospero año 2021 para usted y su familia.

El propietario del apto 3-403 en correo abajo citado me informa que usted le envió un correo informando mora en su cuenta de cartera cuotas administración en el conjunto residencial Alameda Central, pero reviso la cartera de este apartamento y al cierre de diciembre 2020 no tiene cartera pendiente de pago, es más cuenta con un saldo a favor $99.729.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente
Claudia Elena Vinces Plaza

Imagen 9. Extracto cadena de correos del 8 de enero entre Álvaro Aguilar, Claudia Vinces y Alexandra Osorio

La falta de claridad u organización del Conjunto no puede ser una razón que justifique la ejecución infundada de un propietario, someterlo a una dinámica incesante de cobros, al embargo de su inmueble y a los trámites de un proceso judicial. Es por esto que para total claridad del despacho se aportan los pagos realizados por Amel durante el tiempo comprendido en el acuerdo y, adicionalmente, los pagos correspondientes a los meses posteriores, hasta la fecha de presentación de este memorial.

[siguiente página]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign Envelope ID: EC79A374-E3C8-45E6-B6CA-8227A7FC17C4

5.3. NO EXISTE MÉRITO PARA EL COBRO EJECUTIVO PRETENDIDO POR EL CONJUNTO

Entonces, nos encontrarnos frente a un escenario ejecutivo que carece de causa porque:

1. Se pretende el pago de obligaciones frente a las cuales las mismas partes llegaron a un acuerdo de pago que plasmaron en una transacción;
2. La parte demandada ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones de pago a favor de la demandante y, por lo mismo,
3. La parte demandada no le debe ninguna suma de dinero a la parte demandante.

5.4. GENÉRICA

Cualquier hecho o derecho a favor de Amel que resultare probado dentro del proceso, para que el despacho oficiosamente declare probadas las excepciones que resulten de estos.

VI. PRUEBAS

6.1. Documentales

	Prueba	**Hecho que se prueba**
6.1.1.	Contrato de transacción o «acta de acuerdo de pago»	Celebración de la transacción sobre valores pendientes de pago, así como su contenido.
6.1.2.	Comprobantes de pago duración acuerdo	Cumplimiento de Amel de sus obligaciones contractuales y conocimiento por parte del Conjunto y falta de mérito para continuar con este trámite ejecutivo.
6.1.3.	Correos enviando comprobantes	
6.1.4.	Cadena correos con Alexandra Osorio del 7 de enero	Cumplimiento de Amel de sus obligaciones contractuales y falta de mérito para continuar con este trámite ejecutivo
6.1.5.	Cadena correos con Claudia Vinces del 8 de enero del 2021 al 26 de mayo de 2021	Cumplimiento de Amel de sus obligaciones contractuales y conocimiento por parte del Conjunto y certificación de paz y salvo, así como la falta de mérito para continuar con este trámite ejecutivo.
6.1.6.	Comprobantes de pago meses posteriores acuerdo	Cumplimiento de obligaciones de Amel con el Conjunto posterior al periodo contemplado en el acuerdo.

6.2. Testimoniales

	Nombre	Datos de contacto	Objeto
6.2.1.	Claudia Elena Vinces Plaza	Correo electrónico catalina@obrana.com.co	Declarar sobre el cumplimiento del acuerdo por parte de Amel, el estado de paz y salvo de la sociedad frente a

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

			la copropiedad, la certificación de dicho paz y salvo a diciembre del 2020 y demás hechos que le conste;
6.2.2.	Pilar Suescún	Correo electrónico catalina@obrana.com.co	Declarar sobre el cumplimiento del acuerdo por parte de Amel, las constancias de pago emitidas por los bancos y demás hechos que le conste.

VII. ANEXOS

7.1. Los indicados en el acápite de pruebas;
7.2. Poder a mí otorgado y que ya reposa en el expediente.

VIII. NOTIFICACIONES

8.1. Mi poderdante las recibirá en el correo electrónico: alvaro0528@hotmail.com.
8.2. La parte demandante en las direcciones por ella aportadas;
8.3. La suscrita las recibirá en el correo electrónico: catalina@obrana.com.co.

Atentamente,

DocuSigned by:
5DD9F8BB4B9C436...

CATALINA MENDOZA CASTAÑO
C.C. 1.144.067.545
T.P. 297.398

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSign

Certificado de finalización

Identificador del sobre: EC79A374E3C845E6B6CA8227A7FC17C4 Estado: Completado

Asunto: Aplicar DocuSign a: 22072021 Excepciones de mérito. Proceso ejecutivo Conjunto Residencial Alam...

Sobre de origen:

Páginas del documento: 10 Firmas: 1 Autor del sobre:

Páginas del certificado: 1 Iniciales: 0 Catalina Mendoza Castaño

Firma guiada: Activado catalinamendoza93@hotmail.com

Sello del identificador del sobre: Activado Dirección IP: 181.234.137.19

Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

Seguimiento de registro

Estado: Original Titular: Catalina Mendoza Castaño Ubicación: DocuSign

26/07/2021 13:27:02 catalinamendoza93@hotmail.com

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Catalina Mendoza Castaño catalinamendoza93@hotmail.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	DocuSigned by: 5DD9F8B4B9C436... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 181.234.137.19	Enviado: 26/07/2021 13:27:27 Visto: 26/07/2021 13:27:39 Firmado: 26/07/2021 13:27:52 Firma de formulario libre

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:
No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	26/07/2021 13:27:27
Certificado entregado	Seguridad comprobada	26/07/2021 13:27:39
Firma completa	Seguridad comprobada	26/07/2021 13:27:52
Completado	Seguridad comprobada	26/07/2021 13:27:52

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

65

Catalina Mendoza Castaño

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 11:05 a. m.
Para: catalina@obrana.com.co
Asunto: DOCUMENTOS AMEL INVERSIONES SAS
Datos adjuntos: 29062021 Poder ejecutivo Conjunto Residencial Alameda Centrasl vs Amel v1A.pdf; CW8210821HRA0NE20210629073018.pdf

Buenos dias Catalina:

En mi calidad de representante legal de Amel Inversiones S.A.S., adjunto envío poder de representación judicial para que ejerza la defensa de la sociedad en el marco del proceso referenciado en el mismo.

Cordialmente,

Alvaro Aguilar

Representante Legal

Amel Inversiones SAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL vs. AMEL INVERSIONES S.A.S. Radicado 2020-054

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

ÁLVARO JAVIER AGUILAR TAPIAS, mayor de edad, domiciliado en Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía número 79.724.657, actuando en calidad de representante legal de AMEL INVERSIONES S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 900448374-8, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CATALINA MENDOZA CASTAÑO, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali D.E., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.067.545, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 297.398 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico catalinamendoza93@hotmail.com (la "Apoderada") para que en nombre y representación de AMEL INVERSIONES S.A.S. se notifique del mandamiento de pago, conteste la demanda, presente solicitudes de declaración de nulidad, interponga recursos, proponga excepciones y, en general, intervenga, con las más amplias facultades, en defensa de los intereses de la compañía dentro del proceso indicado en la referencia.

La Apoderada tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en particular, las de conciliar, allanarse, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir y reasumir.

Atentamente,

ÁLVARO JAVIER AGUILAR TAPIAS
C.C. 79.724.657
Representante legal
AMEL INVERSIONES S.A.S
NIT 900448374-8
(antefirma)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

66

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 29/06/2021 07:30:17 pm

Recibo No. 8120498, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HRA0NE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AMEL INVERSIONES SAS
Nit.:	900448374-8
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1034669-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	23 de noviembre de 2018
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	06 de agosto de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 3

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CRA. 100 NRO. 11 90 TORRE VALLE DEL LILI OF. 518
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	alvaro0528@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3208345323
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CRA. 100 NRO. 11 90 TORRE VALLE DEL LILI OF. 518
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	alvaro0528@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	3208345323
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica AMEL INVERSIONES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Recibo No. 8120498, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HRA0NE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 6 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NÚMERO 01493618 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO AMEL INVERSIONES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 006 del 20 de marzo de 2016 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 18730 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social.

La sociedad tendrá como objeto principal:
1 prestación de servicios de transporte.
2. Prestación de servicios inmobiliarios (compra, venta, arrendamientos, hipotecas entre otros)
3. Cualquier otra actividad económica licita tanto en colombia como en el extranjero.
La sociedad en desarrollo de su objeto social podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: la compra y venta, administración, arrendamiento y permuta de bienes muebles e inmuebles, darlos en usufructo, administración, arrendamiento, anticresis, invertirlos o darlos en venta a cualquier título directamente o a través de intermediarios, en el desarrollo de su objeto social puede realizar las siguientes operaciones: a) tomar en arriendo bienes raíces ya sean corporales o incorporales, administrarlos o darlos en arrendamiento. B) tomar o dar dinero en préstamo mediante el paga de cobro de intereses, a la tasa autorizada parle ley o por la junta de socios. C) dar en garantía prendarías sus bienes. D) comprar o vender bienes raíces, muebles y enseres, vehículos, productos comerciales, industriales, y toda clase de bienes de libre comercio. E) endosar, protestar, recibir y cobrar toda clase de títulos valores que le sean entregados, girados, endosados con el objeto de comercializarlos. F) la sociedad podrá también tomar o formar parte de sociedades de hecho, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o incorporarse en otras, incorporar en otra u otras sociedades. G) emitir bonos y en general títulos valores que constituyan obligaciones a cargo de la sociedad, así como reglamentar la colocación de los mismos en el mercado público,

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Recibo No. 8120498, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HRA0NE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

directa o a través de intermediarios. H) obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias y patentes, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios y cederlos a cualquier título. I) promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal así como participación en licitaciones públicas y privadas relacionadas con su objeto. J) y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación cori ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de os fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social tal como queda determinado. Parágrafo.- La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias a menos que así lo autorice la junta de socios para casos concretos.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas a complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $1.500.000.000
NUMERO DE ACCIONES: $150.000
VALOR NOMINAL: $10.000

CAPITAL SUSCRITO: $419.040.000
NUMERO DE ACCIONES: $41.904
VALOR NOMINAL: $10.000

CAPITAL PAGADO: $419.040.000
NUMERO DE ACCIONES: $41.904
VALOR NOMINAL: $10.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal- la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Recibo No. 8120498, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HRA0NE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, o su suplente quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de a cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal y su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obli9ada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, utilizar la compañía para servir de aval o fiador de terceros sin autorización de la asamblea de accionistas.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493618 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
AGUILAR TAPIAS ALVARO JAVIER
C.C.79724657

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
AGUILAR TAPIAS NATALIA ANDREA
C.C.1140814495

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 006 del 20/03/2016 de Asamblea De Accionistas	18730 de 23/11/2018 Libro IX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 29/06/2021 07:30:17 pm

Recibo No. 8120498, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HRA0NE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 6820
Otras actividades Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 161

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

****

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Recibo No. 8120498, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HRA0NE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 29 días del mes de junio del año 2021 hora: 07:30:17 PM

HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROFESIONALES ASOCIADOS

Outsourcing de Cartera y Asesoría Jurídica

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Nosotros, Nosotros, **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, identificada con número de Cédula 66.996.008 de Cali Abogada de Profesión, Portadora de la Tarjeta Profesional Número 244159 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de mandataria y apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL Y El Sr. ALVARO AGUILAR,** identificado con la Cedula de Ciudadanía que aparece al pie de su firma, Representante Legal de la Empresa AMEL INVERSIONES S.A.S., en calidad de Propietario del **Apto. 403 TORRE 4**, de acuerdo a las normas civiles respecto a conciliación y amparados en las leyes civiles constituimos la siguiente conciliación:

El apartamento 403 Torre 4 a mayo 31 de 2020, se encuentra en etapa Pre Jurídica, y tiene un saldo en mora por valor de $1.298.101, más honorarios de cobranza por valor de $129.810, para un total a pagar de $1.427.911, valor que se cancelara de la siguiente forma:

1.- En el mes de junio de 2020, realiza un pago inicial por valor de $404.000 como abono al saldo en mora, más la respectiva cuota de administración del mes por $196.000. En total pagara $600.000.

2.- A partir del mes de julio de 2020 y hasta abril de 2021 (10 meses), se pagará cuotas mensuales por valor de $104.000 como abono al saldo en mora, más la respectiva cuota de administración mensual por $196.000. En total mensualmente pagara $300.000. A continuación, se muestra la amortización a la obligación, con el programa de pagos mensuales.

Item	Mes	Abono Mora	Amortización saldo en Mora	Cuota Mes	Total, a pagar cada mes	Cobro Honorarios
Saldo Mora a Mayo31/20			$1.427.911			
	Junio/2020	$404.000	$1.023.911	$196.000	$600.000	$40.400
1	Julio/2020	$104.000	$919.911	$196.000	$300.000	$10.400
2	Agosto /2020	$104.000	$815.911	$196.000	$300.000	$10.400
3	Sept/2020	$104.000	$711.911	$196.000	$300.000	$10.400
4	Oct /2020	$104.000	$607.911	$196.000	$300.000	$10.400
5	Nov/2020	$104.000	$503.911	$196.000	$300.000	$10.400
6	Dic /2020	$104.000	$399.911	$196.000	$300.000	$10.400
7	Enero/2021	$104.000	$295.911	$196.000	$300.000	$10.400
8	Feb/2021	$104.000	$191.911	$196.000	$300.000	$10.400

Avda. 5 A Norte No. 21 N -57 Oficina 206 Centro de Profesionales
Tel 3724624/ Cel. 305-3434446
Pagerencia17@gmail.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

9	Marzo/2021	$104.000	$87.911	$196.000	$300.000	$6.210
10	Abril/2021	$87.911	$0	$196.000	$283.911	$0
	TOTAL	**$1.427.911**		**$2.156.000**	**$3.583.911**	**$129.810**

3.- Esta conciliación **SUSPENDE** la liquidación de los intereses de mora, condición que se mantiene mientras haya cumplimiento estricto del acuerdo de pago.

4.- En caso de incumplimiento por parte del Deudor, a las formas de pago aquí presentadas, anula esta conciliación en todos sus términos y se reliquidan los intereses de mora, los honorarios jurídicos, y se inicia el trámite procesal de la demanda ejecutiva.

5.- El aumento en la cuota de administración que sea aprobada por la Asamblea de copropietarios para los años 2020 y 2021, deberá ser asumida en el presente acuerdo. De igual forma, en caso de que se apruebe una cuota extraordinaria, esta deberá ser cancelada en el tiempo y forma en que sea aprobada.

6.- Los pagos aquí descritos consignan a la bancaria que se relaciona a continuación:

BANCO AV VILLAS
Cuenta Corriente No .213-00234-8
A nombre de C.R. Alameda Central

Para constancia de las partes interesadas, Administración, Agencia Jurídica y Deudor, esta conciliación se firma en tres originales en Santiago de Cali, en fecha, junio 17 de 2020

ALVARO AGUILAR
DEUDOR
C.C. No. 79'724'657

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
T.P. 244159 del Consejo Superior de la Judicatura
ABOGADA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha: 17/06/2020 17:32:12
Producto: Cuenta de ahorros **********8061

DAVIVIENDA

Monto del movimiento:	$ 600.000,00
Fecha de movimiento:	17/06/2020
Hora de movimiento:	17:28:27
Cuenta de origen:	**********8061
Cuenta de destino:	**********2348
Oficina:	PORTAL PYMES INTERBANCARI
Documento:	30765
Tipo de transacción:	Nota Débito
Número de referencia 1:	0000000213002348
Número de referencia 2:	0000000000000000
Descripción:	Motivo Descuento Transferencia otra entidad AV VILLAS 9006351048
Usuario:	ALVARO JAVIER AGUILAR TAPIAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Comprobante de Transacción
Fecha: 15/07/2020 15:12:24

DAVIVIENDA

Descripción de la Transacción:

Transacción:	Transferencias
Tipo:	Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto:	CUENTA DE AHORROS
Número de producto:	**********8061

Destino de los fondos:

Tipo de producto:	CUENTAS OTROS BANCOS
Número de producto:	*****2348
Banco Destino:	AV VILLAS
Tipo documento titular:	NIT
Número de documento titular:	900635104
Nombre titular:	ALAMEDA CENTRAL
Email titular:	alamedacentraladm@gmail.com

Detalle de transacción:

Monto:	$ 300.000,00
Descripción:	PAGO ADM 403 TORRE 4
Referencia:	000000000000000000000000
Fecha de Pago:	15/07/2020
Hora de Pago:	15:11:22
Programación:	Solo una vez
Documento:	25344572

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

71

Transacciones Realizadas en el Portal PYME

Fecha: 28/08/2020 10:09:49

Transacciones Desde: 26/08/2020 **Hasta:** 28/08/2020

DAVIVIENDA

Fecha	Documento	Estado	Tipo de Transacción	Tipo Destino	Titular	Valor
28/08/2020 10:09:26	25961772	Pendiente Respuesta de Otros Bancos	Transferencias Cuenta No Inscrita	CUENTAS OTROS BANCOS	ALAMEDA CENTRAL	300000

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

CENTRODEPAGOS
VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 15921576** con la **entidad financiera** BANCO DAVIVIENDA, de la fecha 29-sep-2020 11:30:44 AM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:			
Nº Pago:	15921576	**Nº Transacción:**	755662288
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION AGOSTO Y SEPTIEMBRE ACUERDO DE PAGO.

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$600,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

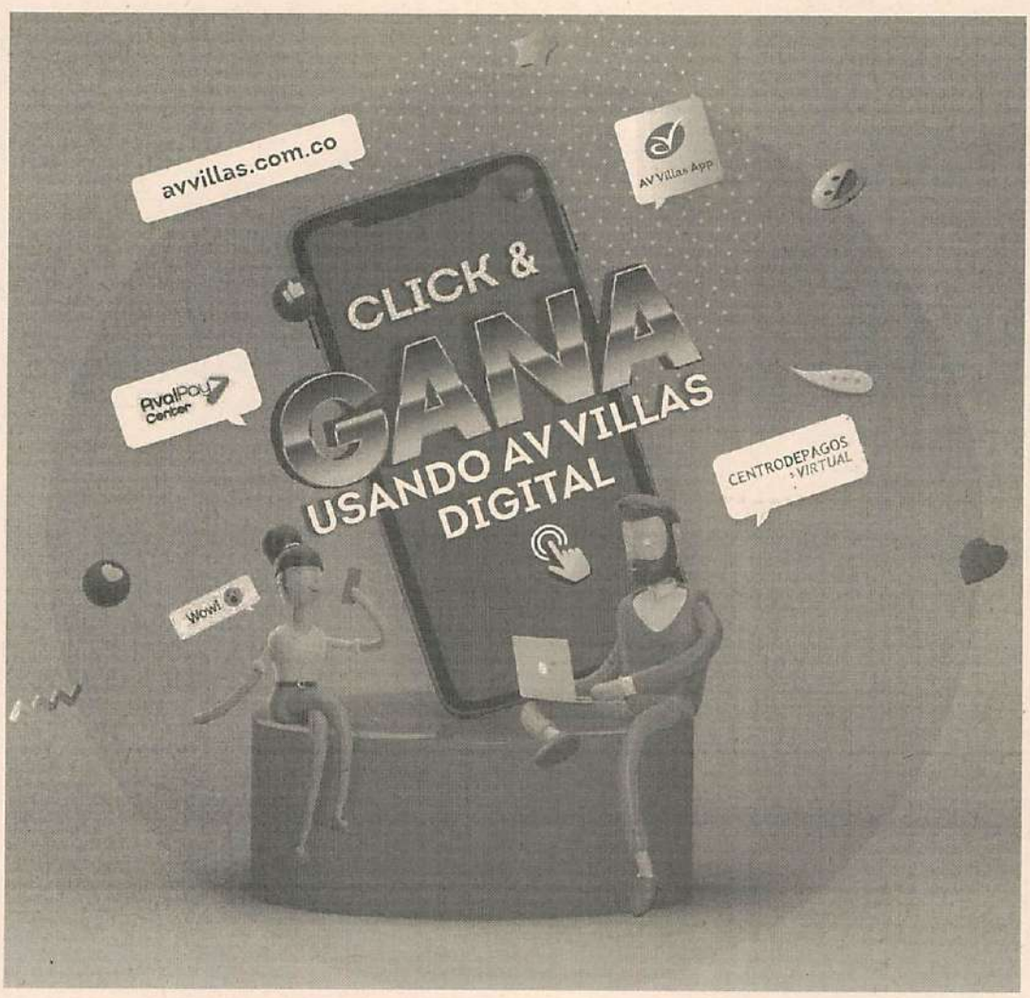

Cada vez que realices pagos mayores a $15.000 a través del Centro de Pagos Virtual, avvillas.com.co, AV Villas App o Aval Pay Center podrás acumular oportunidades para participar en la campaña **Click & Gana** del Banco AV Villas.

Sortearemos 2 Motocicletas Kymco Urban, 5 Bicicletas Eléctricas Starker, 5 Patinetas Eléctricas Starker, 4 iPhone 11 Pro, 4 iPad Air y 20 bonos de mercado Éxito por $300.000 cada uno.

Campaña vigente del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2020. Sorteos el 30 de octubre y el 30 de diciembre de 2020. Conoce más información en **avvillas.com.co**.

Si no deseas participar, ni autorizar el tratamiento de tus datos para recibir comunicaciones de la Campaña **Click & Gana** puedes comunicarte a la Línea Audiovillas de tu ciudad:

Bogotá: 444 1777 / Barranquilla: 330 4330 / Bucaramanga: 630 2980 / Medellín: 325 6000
Cali: 885 9595 / Resto del país: 018000 51 8000

El Usuario autoriza a AV Villas o a quien represente sus derechos para solicitar, recolectar y tratar la información que se requiere para la realización del presente Juego Promocional, incluido el número de identificación y sus datos para posterior contacto. Así mismo, el usuario autoriza a AV VILLAS para que le envíe a su dirección e-mail correos electrónicos informativos, relacionados con el Juego Promocional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco AV Villas | Grupo AVAL | Autoriza Coljuegos

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CENTRODEPAGOS
VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 17204204** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 06-nov-2020 02:51:55 PM fue: **APROBADA.**

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:			
Nº Pago:	17204204	**Nº Transacción:**	792657807
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	ADMINISTRACION NOVIEMBRE APTO 403 3 AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cada vez que realices pagos mayores a $15.000 a través del Centro de Pagos Virtual, avvillas.com.co, AV Villas App o Aval Pay Center podrás acumular oportunidades para participar en la campaña **Click & Gana** del Banco AV Villas.

Sortearemos 2 Motocicletas Kymco Urban, 5 Bicicletas Eléctricas Starker, 5 Patinetas Eléctricas Starker, 4 iPhone 11 Pro, 4 iPad Air y 20 bonos de mercado Éxito por $300.000 cada uno.

Campaña vigente del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2020. Sorteos el 30 de octubre y el 30 de diciembre de 2020. Conoce más información en **avvillas.com.co**.

Si no deseas participar, ni autorizar el tratamiento de tus datos para recibir comunicaciones de la Campaña **Click & Gana** puedes comunicarte a la Línea Audiovillas de tu ciudad:

Bogotá: 444 1777 / Barranquilla: 330 4330 / Bucaramanga: 630 2980 / Medellín: 325 6000
Cali: 885 9595 / Resto del país: 018000 51 8000

El Usuario autoriza a AV Villas o a quien represente sus derechos para solicitar, recolectar y tratar la información que se requiere para la realización del presente Juego Promocional, incluido el número de identificación y sus datos para posterior contacto. Así mismo, el usuario autoriza a AV VILLAS para que le envíe a su dirección e-mail correos electrónicos informativos, relacionados con el Juego Promocional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco AV Villas | Grupo AVAL | Coljuegos | Autoriza Coljuegos

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Archivo | C:/Users/Usuario/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/OEM8YN41/PAGO%20ADMINISTRACION%20ALAMEDA%20CE...

Aplicaciones Roundcube Webmail CaseTracking Apple Disney Yahoo! Hotmail Pomodoro Time Manager Contratos » Otros marcadores | Lista de lectura

Banco AV VillasCentro de Pagos Virtual

- Banca personal
-
- Banca empresarial
-
- Versión v7.0.5.0

InicioRealiza tus pagosRespuesta de la transacción

Tu pago ha sido realizado exitosamenteVolver

La transacción **número 18712455** con la **entidad financiera BANCOLOMBIA**, de la fecha 07-ene-2021 09:20:47 AM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:

Razón social:Banco Comercial AV Villas

NIT:860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP: 192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago18712455 **Nº Transacción**853877075

Medio de Pago Pago con PSE **Descripción**ADMINISTRACION ACUERDO DE PAGO AMEL INVERSIONES SAS APARTAMENTO 403 TORRE 3, ALAMEDA CENTRAL.

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

Volver al home Imprimir Descargar PDF

¿Necesitas ayuda? Chat con Asesor en línea Contáctenos Audiovillas

- Sala de prensa
- Código del buen gobierno
- Defensor del consumidor

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

27

Banca personal · Banca empresarial

Realiza tus pagos Respuesta de la transacción

Tu pago ha sido realizado exitosamente

Volver

La transacción **número 19594674** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 09-feb-2021 12:17:36 PM fue: **APROBADA.**

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

N° Pago	19594674	**N° Transacción**	887875363
Medio de Pago	Pago con PSE	**Descripción**	PAGO MES DE FEBRERO DE 2021 APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL. AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

Volver al home Imprimir Descargar PDF

¿Necesitas ayuda? Chat con Asesor en línea Contáctenos Audiovillas

Sala de prensa
Código del buen gobierno
Defensor del consumidor
Educación financiera
Recomendaciones de seguridad

Responsabilidad social
Consumidor financiero
Información corporativa
Trabaja con nosotros
Políticas de privacidad

Condiciones de uso
Actualiza tus datos
Procedimientos AMD
Mapa del sitio

Banca Personal | Banca Empresarial | Novedades | Nuestro Banco | Red de Servicio

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

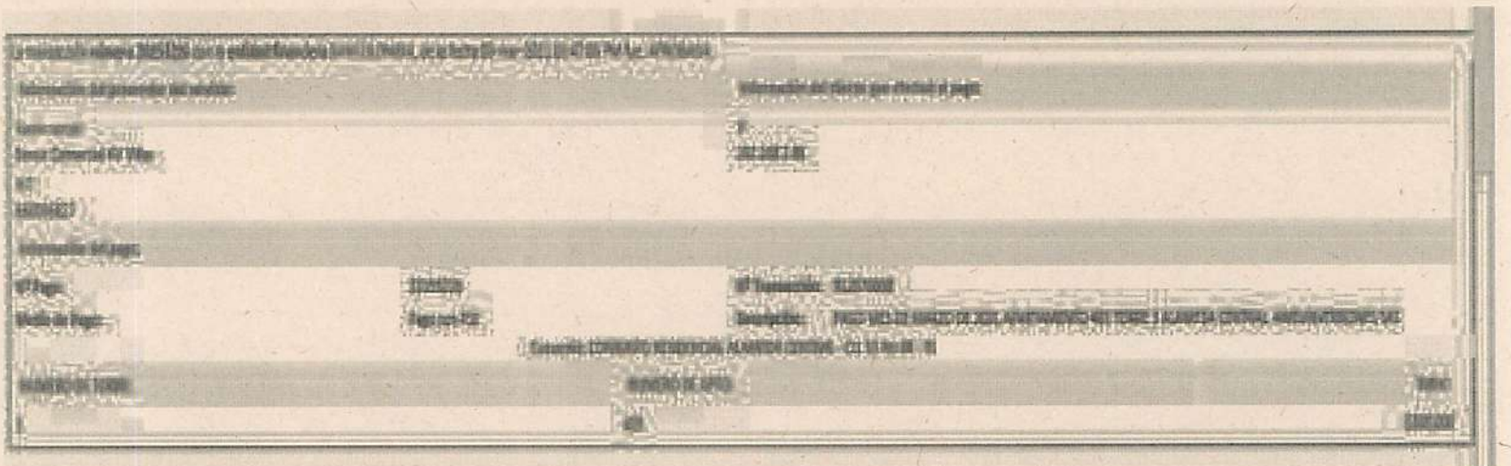

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

75

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:27 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL
Datos adjuntos:	REPORTE BANCO ALAMEDA CENTRAL AGOSTO Y SEPTIEMBRE.pdf; PAGO ADMINISTRACION AGOSTO Y SEPTIEMBRE ALAMEDA CENTRAL 403 TORRE 4.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 04:32 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
CC: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>
Asunto: PAGO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

761

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:31 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL APTO 403 TORRE 3 AMEL INVERSIONES SAS
Datos adjuntos:	PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL FEBRERO.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 05:19 p. m.
Para: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>; cvinces71@gmail.com <cvinces71@gmail.com>; PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL APTO 403 TORRE 3 AMEL INVERSIONES SAS

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:26 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGO ALAMEDA CENTRAL 403 4 JULIO 2020
Datos adjuntos:	PAGO ALAMEDA CENTRAL JULIO 2020.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 02:58 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO ALAMEDA CENTRAL 403 4 JULIO 2020

Saludo cordial,

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

77

catalinamendoza93@hotmail.com

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 23 de mayo de 2021 9:32 p. m.
Para: catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto: RV: PAGO APTO 403 TORRE 4 AMEL INVERSIONES SAS RV: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 02:39 p. m.
Para: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>; PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO APTO 403 TORRE 4 AMEL INVERSIONES SAS RV: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: OficinaInternet@bancoavvillas.com.co <OficinaInternet@bancoavvillas.com.co>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 02:38 p. m.
Para: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

La transacción **número 20950760** con la **entidad financiera BANCOLOMBIA**, de la fecha 06-abr-2021 09:38:31 AM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:		Información del cliente que efectuó el pago:	
Razón social: Banco Comercial AV Villas		IP: 192.168.2.86	
NIT: 860035827			
Información del pago:			
Nº Pago:	20950760	**Nº Transacción:**	946040892
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION ABRIL APARTAMENTO 403 TORRE 4, AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

Cordialmente,

Centro de Pagos Virtual

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:28 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: ALAMEDA CENTRAL 403 - 4
Datos adjuntos:	ABONO PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL NOVIEMBRE 6 DE 2020.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 04:12 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: Re: ALAMEDA CENTRAL 403 - 4

Alexandra buen día:

Agradezco mucho tu respuesta. Te envío el pago realizado el mes de noviembre para que por favor lo tengas en cuenta. Te agradezco que si hace falta alguno adicional me lo hagas saber. La idea nuestra no es entrar a una vía ejecutiva, el día viernes estaríamos realizando el pago correspondiente al mes de diciembre e iniciando enero el correspondiente a ese mes, incluso es posible que hagamos un abono mayor. Como te has dado cuenta siempre hemos estados atentos a cumplir con el acuerdo y es clara nuestra intención de pago.

Cordialmente,

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 03:45 p. m.
Para: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Re: ALAMEDA CENTRAL 403 - 4

Sr. Aguilar, buenos dias

La comunicación que se envía, corresponde al incumplimiento del acuerdo de pago y en consecuencia el incremento en el saldo del apto, por lo que la instrucción de la administración es proceder con el cobro por vía ejecutiva.

El último pago recibido fue en el mes de septiembre/20 por $600.000, en los meses subsiguientes no se ha recibido abonos y en consecuencia el acuerdo de pago fue anulado.

Saldo a Noviembre 30/20.....$2.047.667
+ Honorarios cobranza,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,$ 204.766
TOTAL A PAGAR.....$2.252.433

La demanda se estará radicando en el mes de enero de 2020, una vez reinicie actividades la rama judicial.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Si el saldo reportado no corresponde y realizar los abonos según el acuerdo de pago y por algún motivo no fueron registrados en la cuenta del Apto, le agradezco me haga llegar los respectivos comprobantes para enviar al área contable, y que realicen los ajustes a los que haya lugar.

Atte;

ALEXANDRA OSORIO B.
Gerente
PROFESIONALES, Outsourcing de Cartera y Asesoría Jurídica
pagerencia17@gmail.com; pajuridica1@gmail.com
Avda. 5 A Norte No. 21 N-57 Oficinas 203 y 204 Centro de Profesionales
Tel. 3724624 Cel. 305-3434446

El mar, 22 de dic. de 2020 a la(s) 08:10, Alvaro Aguilar (alvaro0528@hotmail.com) escribió:

Sandra buen día:

Recibimos anoche una notificación con respecto al inicio de un proceso ejecutivo con respecto a los pagos de administración.

Me podrías confirmar los pagos pendientes, porque se me hace extraña la comunicación. Sabes que siempre hemos estado dispuestos a cumplir con la obligación y la idea es seguir con dicho cumplimiento.

Cordialmente,

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 7:06 p. m.
Para: catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto: RV: PAGO ADMINISTRACION 403 3 ALAMEDA CENTRAL (AMEL INVERSIONES SAS)

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 03:31 p. m.
Para: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Re: PAGO ADMINISTRACION 403 3 ALAMEDA CENTRAL (AMEL INVERSIONES SAS)

Sr. Aguilar, buenos dias

Gracias por sus buenos deseos y le deseo a ud y a los suyos un 2.021 colmado de bendiciones....

En relación con el pago que reporta, le informo que estamos en vacaciones hasta el dia 12 de enero de 2021, y sera en los dias siguientes cuando reciba informacion de cartera a diciembre 2020 por parte de la administración; pero debo informar que continuó teniendo inconsistencias en el cumplimiento del acuerdo de pago, pues el área contable solo registra un pago en sept 20/2020 por $600.000, el pago de Julio/2020 no fue recibido por lo cual el acuerdo de pago está ANULADO.

De manera muy respetuosa le sugiero enviar los soportes directamente a la contadora Sra. Claudia Vinces (cvinces71@gmail.com), para la revisión correspondiente, el saldo a noviembre 30/2020 es de $2.047.667 y tengo la instrucción de pasar este cobro a demanda.

Atte;

ALEXANDRA OSORIO B.
Gerente
PROFESIONALES, Outsourcing de Cartera y Asesoría Jurídica
pagerencia17@gmail.com; pajuridica1@gmail.com
Avda. 5 A Norte No. 21 N-57 Oficinas 203 y 204 Centro de Profesionales
Tel. 3724624 Cel. 305-3434446

El jue, 7 de ene. de 2021 a la(s) 09:26, Alvaro Aguilar (alvaro0528@hotmail.com) escribió:

Alexandra buen día:

Antes que nada, les deseamos un éxito y bendecido año 2021. De otra parte, te estamos enviando soporte de pago realizado el día de hoy, te agradezco me informes si sigue algo pendiente para proceder a dejar todo en orden.

Agradeciendo la colaboración.

Cordialmente,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: OficinaInternet@bancoavvillas.com.co <OficinaInternet@bancoavvillas.com.co>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 02:20 p. m.
Para: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

La transacción **número 18712455** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 07-ene-2021 09:20:47 AM fue: **APROBADA.**

Información del proveedor del servicio:	Información del cliente que efectuó el pago:
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:			
Nº Pago:	18712455	**Nº Transacción:**	853877075
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	ADMINISTRACION ACUERDO DE PAGO AMEL INVERSIONES SAS APARTAMENTO 403 TORRE 3, ALAMEDA CENTRAL.

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

Cordialmente,

Centro de Pagos Virtual

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	miércoles, 26 de mayo de 2021 7:09 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGOS ADMINISTRACION APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL
Datos adjuntos:	PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL.html; PAGO ALAMEDA CENTRAL JUNIO 2020.pdf; PAGO ALAMEDA CENTRAL JULIO 2020.pdf; PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA AGOSTO.pdf; PAGO ADMINISTRACION ABONO Y SEPTIEMBRE ALAMEDA CENTRAL 403 TORRE 4.pdf; ABONO PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL NOVIEMBRE 6 DE 2020.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: claudia elena vinces plaza <cvinces71@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de enero de 2021 08:09 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
CC: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>; ALAMEDA CENTRAL <alamedacentraladmon@gmail.com>
Asunto: Fwd: PAGOS ADMINISTRACION APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL

Cordial saludo Dra. Alexandra
Feliz y prospero año 2021 para usted y su familia.

El propietario del apto 3-403 en correo abajo citado me informa que usted le envió un correo informando mora en su cuenta de cartera cuotas administración en el conjunto residencial Alameda Central, pero reviso la cartera de este apartamento y al cierre de diciembre 2020 no tiene cartera pendiente de pago, es más cuenta con un saldo a favor $99.729.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente
Claudia Elena Vinces Plaza

---------- Forwarded message ---------
De: **Alvaro Aguilar** <alvaro0528@hotmail.com>
Date: vie, 8 de ene. de 2021 a la(s) 13:31
Subject: PAGOS ADMINISTRACION APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL
To: cvinces71@gmail.com <cvinces71@gmail.com>

Respetada Claudia buenas tardes:

Antes que nada, les deseamos un feliz y exitoso año 2021. De otra parte te escribo porque me envío tu correo Alexandra Osorio de PROFESIONALES OUTSOURCING EN CARTERA, la razón de esta comunicación es que ellos nos han manifestado que tenemos una deuda de administración la cual al mes de noviembre de 2020 se encontraba en 2 millones de pesos aproximadamente, lo recibimos con total extrañeza ya que de nuestra parte hemos sido cumplidores del acuerdo de pago pactado en su momento, de hecho hemos

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

enviado todos los soportes de los pagos realizados desde el mes de junio del año anterior, por tal razón solicitamos amablemente que sea revisado el caso y se hagan los descargues correspondientes al saldo ya que el mismo no corresponde al real a la fecha. Sumando dichos pagos completamos un valor de $.2.400.000 pagados entre junio y enero del año en curso.

A continuación la relación de los pagos:
JUNIO 17/20: $600.000
JULIO 15/20: $300.000
AGOSTO 28/20: $300.000
SEPTIEMBRE 29/20: $600.000
NOVIEMBRE 6/20: $300.000
ENERO 7/21: $300.000
TOTAL: $2.400.000

Anexo copia de los comprobantes de pago como soporte.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,

ALVARO AGUILAR
AMEL INVERSIONES SAS
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 23 de mayo de 2021 9:32 p. m.
Para: catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto: RV: PAGO APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL AMEL INVERSIONES SAS

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 08:13 p. m.
Para: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>; PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL AMEL INVERSIONES SAS

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: OficinaInternet@bancoavvillas.com.co <OficinaInternet@bancoavvillas.com.co>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 08:11 p. m.
Para: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

La transacción **número 21671265** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 03-may-2021 03:11:58 PM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:		Información del cliente que efectuó el pago:	
Razón social: Banco Comercial AV Villas		IP: 192.168.2.86	
NIT: 860035827			
Información del pago:			
Nº Pago:	21671265	**Nº Transacción:**	977039890
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION MAYO DE 2021 APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

Cordialmente,

Centro de Pagos Virtual

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

85

CENTRODEPAGOS
VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 22432206** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 02-jun-2021 01:22:09 PM fue: APROBADA.

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:

Nº Pago:	22432206	**Nº Transacción:**	1010322623
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION APTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL, AMEL INVERSIONES SAS JUNIO DE 2021

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CENTRODEPAGOS
›VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 23111933** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 01-jul-2021 12:40:13 PM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:

Nº Pago:	23111933	**Nº Transacción:**	1043784277
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2021 APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL, AMEL INVERSIONES

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROFESIONALES ASOCIADOS

Outsourcing de Cartera y Asesoría Jurídica

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Nosotros, Nosotros, **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, identificada con número de Cédula 66.996.008 de Cali Abogada de Profesión, Portadora de la Tarjeta Profesional Número 244159 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de mandataria y apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL Y El Sr. ALVARO AGUILAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía que aparece al pie de su firma, Representante Legal de la Empresa AMEL INVERSIONES S.A.S., en calidad de Propietario del **Apto. 403 TORRE 4**, de acuerdo a las normas civiles respecto a conciliación y amparados en las leyes civiles constituimos la siguiente conciliación:

El apartamento 403 Torre 4 a mayo 31 de 2020, se encuentra en etapa Pre Jurídica, y tiene un saldo en mora por valor de $1.298.101, más honorarios de cobranza por valor de $129.810, para un total a pagar de $1.427.911, valor que se cancelara de la siguiente forma:

1.- En el mes de junio de 2020, realiza un pago inicial por valor de $404.000 como abono al saldo en mora, más la respectiva cuota de administración del mes por $196.000. En total pagara $600.000.

2.- A partir del mes de julio de 2020 y hasta abril de 2021 (10 meses), se pagará cuotas mensuales por valor de $104.000 como abono al saldo en mora, más la respectiva cuota de administración mensual por $196.000. En total mensualmente pagara $300.000. A continuación, se muestra la amortización a la obligación, con el programa de pagos mensuales.

Item	Mes	Abono Mora	Amortización saldo en Mora	Cuota Mes	Total, a pagar cada mes	Cobro Honorarios
Saldo Mora a Mayo31/20			$1.427.911			
	Junio/2020	$404.000	$1.023.911	$196.000	$600.000	$40.400
1	Julio/2020	$104.000	$919.911	$196.000	$300.000	$10.400
2	Agosto /2020	$104.000	$815.911	$196.000	$300.000	$10.400
3	Sept/2020	$104.000	$711.911	$196.000	$300.000	$10.400
4	Oct /2020	$104.000	$607.911	$196.000	$300.000	$10.400
5	Nov/2020	$104.000	$503.911	$196.000	$300.000	$10.400
6	Dic /2020	$104.000	$399.911	$196.000	$300.000	$10.400
7	Enero/2021	$104.000	$295.911	$196.000	$300.000	$10.400
8	Feb/2021	$104.000	$191.911	$196.000	$300.000	$10.400

Avda. 5 A Norte No. 21 N -57 Oficina 206 Centro de Profesionales
Tel 3724624/ Cel. 305-3434446
Pagerencia17@gmail.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

9	Marzo/2021	$104.000	$87.911	$196.000	$300.000	$6.210
10	Abril/2021	$87.911	$0	$196.000	$283.911	$0
	TOTAL	**$1.427.911**		**$2.156.000**	**$3.583.911**	**$129.810**

3.- Esta conciliación **SUSPENDE** la liquidación de los intereses de mora, condición que se mantiene mientras haya cumplimiento estricto del acuerdo de pago.

4.- En caso de incumplimiento por parte del Deudor, a las formas de pago aquí presentadas, anula esta conciliación en todos sus términos y se reliquidan los intereses de mora, los honorarios jurídicos, y se inicia el trámite procesal de la demanda ejecutiva.

5.- El aumento en la cuota de administración que sea aprobada por la Asamblea de copropietarios para los años 2020 y 2021, deberá ser asumida en el presente acuerdo. De igual forma, en caso de que se apruebe una cuota extraordinaria, esta deberá ser cancelada en el tiempo y forma en que sea aprobada.

6.- Los pagos aquí descritos consignan a la bancaria que se relaciona a continuación:

BANCO AV VILLAS
Cuenta Corriente No .213-00234-8
A nombre de C.R. Alameda Central

Para constancia de las partes interesadas, Administración, Agencia Jurídica y Deudor, esta conciliación se firma en tres originales en Santiago de Cali, en fecha, junio 17 de 2020

ALVARO AGUILAR
DEUDOR
C.C. No. 79'724'657

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
T.P. 244159 del Consejo Superior de la Judicatura
ABOGADA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

037

Fecha:	17/06/2020 17:32:12
Producto:	Cuenta de ahorros **********8061

Monto del movimiento:	$ 600.000,00
Fecha de movimiento:	17/06/2020
Hora de movimiento:	17:28:27
Cuenta de origen:	**********8061
Cuenta de destino:	**********2348
Oficina:	PORTAL PYMES INTERBANCARI
Documento:	30765
Tipo de transacción:	Nota Débito
Número de referencia 1:	0000000213002348
Número de referencia 2:	0000000000000000
Descripción:	Motivo Descuento Transferencia otra entidad AV VILLAS 9006351048
Usuario:	ALVARO JAVIER AGUILAR TAPIAS

Comprobante de Transacción
Fecha: 15/07/2020 15:12:24

Descripción de la Transacción:

Transacción:	Transferencias
Tipo:	Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto:	CUENTA DE AHORROS
Número de producto:	**********8061

Destino de los fondos:

Tipo de producto:	CUENTAS OTROS BANCOS
Número de producto:	*****2348
Banco Destino:	AV VILLAS
Tipo documento titular:	NIT
Número de documento titular:	900635104
Nombre titular:	ALAMEDA CENTRAL
Email titular:	alamedacentraladm@gmail.com

Detalle de transacción:

Monto:	$ 300.000,00
Descripción:	PAGO ADM 403 TORRE 4
Referencia:	000000000000000000000000
Fecha de Pago:	15/07/2020
Hora de Pago:	15:11:22
Programación:	Solo una vez
Documento:	25344572

ComponentOne C1Pdf (Evaluation V

Transacciones Realizadas en el Portal PYME

Fecha: 28/08/2020 10:09:49

Transacciones Desde: 26/08/2020 **Hasta:** 28/08/2020

Fecha	Documento	Estado	Tipo de Transacción	Tipo Destino
28/08/2020 10:09:26	25961772	Pendiente Respuesta de Otros Bancos	Transferencias Cuenta No Inscrita	CUENTAS OTROS BANCC

ComponentOne C1Pdf (Evaluation V

CENTRODEPAGOS
VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 15921576** con la **entidad financiera** BANCO DAVIVIENDA, de la fecha 29-sep-2020 11:30:44 AM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:

Nº Pago:	15921576	**Nº Transacción:**	755662288
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION AGOSTO Y SEPTIEMBRE ACUERDO DE PAGO.

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$600,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

85

Cada vez que realices pagos mayores a $15.000 a través del Centro de Pagos Virtual, avvillas.com.co, AV Villas App o Aval Pay Center podrás acumular oportunidades para participar en la campaña **Click & Gana** del Banco AV Villas.

Sortearemos 2 Motocicletas Kymco Urban, 5 Bicicletas Eléctricas Starker, 5 Patinetas Eléctricas Starker, 4 iPhone 11 Pro, 4 iPad Air y 20 bonos de mercado Éxito por $300.000 cada uno.

Campaña vigente del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2020. Sorteos el 30 de octubre y el 30 de diciembre de 2020. Conoce más información en **avvillas.com.co**.

Si no deseas participar, ni autorizar el tratamiento de tus datos para recibir comunicaciones de la Campaña **Click & Gana** puedes comunicarte a la Línea Audiovillas de tu ciudad:

Bogotá: 444 1777 / Barranquilla: 330 4330 / Bucaramanga: 630 2980 / Medellín: 325 6000
Cali: 885 9595 / Resto del país: 018000 51 8000

El Usuario autoriza a AV Villas o a quien represente sus derechos para solicitar, recolectar y tratar la información que se requiere para la realización del presente Juego Promocional, incluido el número de identificación y sus datos para posterior contacto. Así mismo, el usuario autoriza a AV-VILLAS para que le envíe a su dirección e-mail correos electrónicos informativos, relacionados con el Juego Promocional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco AV Villas | Grupo AVAL | Coljuegos | Autoriza Coljuegos

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CENTRODEPAGOS
VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 17204204** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 06-nov-2020 02:51:55 PM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:

Nº Pago:	17204204	**Nº Transacción:**	792657807
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	ADMINISTRACION NOVIEMBRE APTO 403 3 AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cada vez que realices pagos mayores a $15.000 a través del Centro de Pagos Virtual, avvillas.com.co, AV Villas App o Aval Pay Center podrás acumular oportunidades para participar en la campaña **Click & Gana** del Banco AV Villas.

Sortearemos 2 Motocicletas Kymco Urban, 5 Bicicletas Eléctricas Starker, 5 Patinetas Eléctricas Starker, 4 iPhone 11 Pro, 4 iPad Air y 20 bonos de mercado Éxito por $300.000 cada uno.

Campaña vigente del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2020. Sorteos el 30 de octubre y el 30 de diciembre de 2020. Conoce más información en **avvillas.com.co**.

Si no deseas participar, ni autorizar el tratamiento de tus datos para recibir comunicaciones de la Campaña **Click & Gana** puedes comunicarte a la Línea Audiovillas de tu ciudad:

Bogotá: 444 1777 / Barranquilla: 330 4330 / Bucaramanga: 630 2980 / Medellín: 325 6000
Cali: 885 9595 / Resto del país: 018000 51 8000

El Usuario autoriza a AV Villas o a quien represente sus derechos para solicitar, recolectar y tratar la información que se requiere para la realización del presente Juego Promocional, incluido el número de identificación y sus datos para posterior contacto. Así mismo, el usuario autoriza a AV VILLAS para que le envíe a su dirección e-mail correos electrónicos informativos, relacionados con el Juego Promocional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco AV Villas | Grupo AVAL | Autorizado Coljuegos

Archivo | C:/Users/Usuario/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/OEM8YN41/PAGO%20ADMINISTRACION%20ALAMEDA%20CE...

Aplicaciones | Roundcube Webmail | CaseTracking | Apple | Disney | Yahoo! | Hotmail | Pomodoro | Time Manager | Contratos | Otros marcadores | Lista de lectura

Banco AV VillasCentro de Pagos Virtual

- Banca personal
- Banca empresarial
- Versión v7.0.5.0

InicioRealiza tus pagosRespuesta de la transacción

Tu pago ha sido realizado exitosamenteVolver

La transacción **número** 18712455 con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 07-ene-2021 09:20:47 AM fue: **APROBADA.**

Información del proveedor del servicio:

Razón social Banco Comercial AV Villas

NIT:860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP: 192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago18712455

Nº Transacción853877075

Medio de Pago Pago con PSE

DescripciónADMINISTRACION ACUERDO DE PAGO AMEL INVERSIONES SAS APARTAMENTO 403 TORRE 3, ALAMEDA CENTRAL

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

Volver al home Imprimir Descargar PDF

¿Necesitas ayuda? Chat con Asesor en línea Contáctenos Audiovillas

- Sala de prensa
- Código del buen gobierno
- Defensor del consumidor

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Tu pago ha sido realizado exitosamente

Volve

La transacción **número 19594674** con la **entidad financiera BANCOLOMBIA**, de la fecha 09-feb-2021 12:17:36 PM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago	19594674	**Nº Transacción**	887875363
Medio de Pago	Pago con PSE	**Descripción**	PAGO MES DE FEBRERO DE 2021 APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL. AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

Volver al home Imprimir Descargar PDF

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

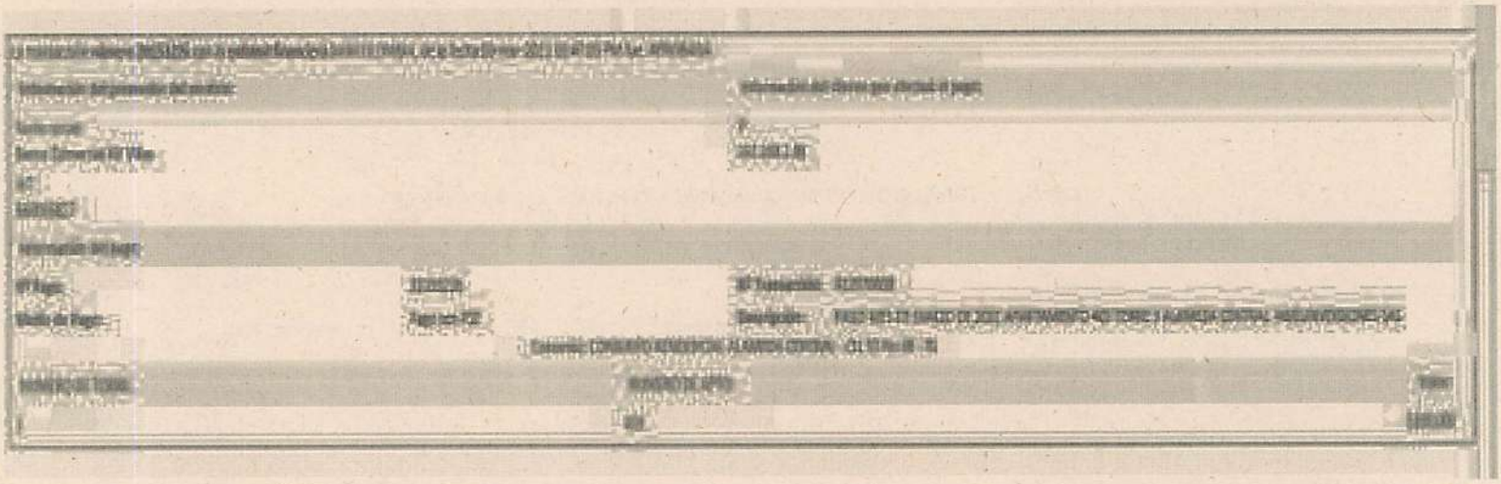

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

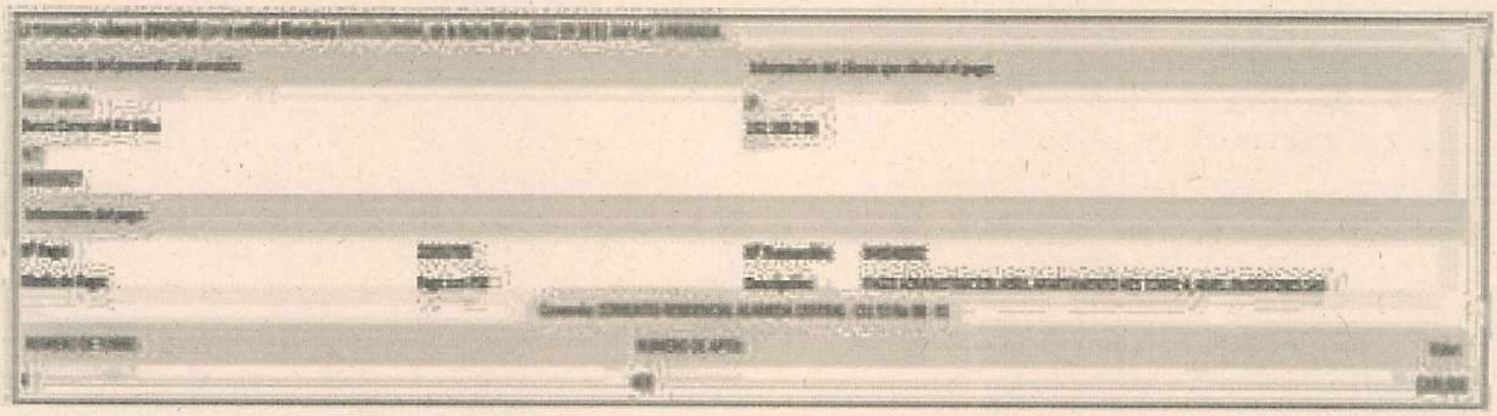

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:27 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL
Datos adjuntos:	REPORTE BANCO ALAMEDA CENTRAL AGOSTO Y SEPTIEMBRE.pdf; PAGO ADMINISTRACION AGOSTO Y SEPTIEMBRE ALAMEDA CENTRAL 403 TORRE 4.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 04:32 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
CC: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>
Asunto: PAGO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

89

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:31 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL APTO 403 TORRE 3 AMEL INVERSIONES SAS
Datos adjuntos:	PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL FEBRERO.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 05:19 p. m.
Para: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>; cvinces71@gmail.com <cvinces71@gmail.com>; PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL APTO 403 TORRE 3 AMEL INVERSIONES SAS

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:26 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGO ALAMEDA CENTRAL 403 4 JULIO 2020
Datos adjuntos:	PAGO ALAMEDA CENTRAL JULIO 2020.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 02:58 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO ALAMEDA CENTRAL 403 4 JULIO 2020

Saludo cordial,

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 23 de mayo de 2021 9:32 p. m.
Para: catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto: RV: PAGO APTO 403 TORRE 4 AMEL INVERSIONES SAS RV: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 02:39 p. m.
Para: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>; PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO APTO 403 TORRE 4 AMEL INVERSIONES SAS RV: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: OficinaInternet@bancoavvillas.com.co <OficinaInternet@bancoavvillas.com.co>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 02:38 p. m.
Para: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

La transacción **número 20950760** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 06-abr-2021 09:38:31 AM fue: **APROBADA.**

Información del proveedor del servicio:		Información del cliente que efectuó el pago:	
Razón social: Banco Comercial AV Villas		IP: 192.168.2.86	
NIT: 860035827			
Información del pago:			
Nº Pago:	20950760	**Nº Transacción:**	946040892
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION ABRIL APARTAMENTO 403 TORRE 4, AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

Cordialmente,

Centro de Pagos Virtual

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	domingo, 23 de mayo de 2021 9:28 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: ALAMEDA CENTRAL 403 - 4
Datos adjuntos:	ABONO PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL NOVIEMBRE 6 DE 2020.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 04:12 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: Re: ALAMEDA CENTRAL 403 - 4

Alexandra buen día:

Agradezco mucho tu respuesta. Te envío el pago realizado el mes de noviembre para que por favor lo tengas en cuenta. Te agradezco que si hace falta alguno adicional me lo hagas saber. La idea nuestra no es entrar a una vía ejecutiva, el día viernes estaríamos realizando el pago correspondiente al mes de diciembre e iniciando enero el correspondiente a ese mes, incluso es posible que hagamos un abono mayor. Como te has dado cuenta siempre hemos estados atentos a cumplir con el acuerdo y es clara nuestra intención de pago.

Cordialmente,

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 03:45 p. m.
Para: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Re: ALAMEDA CENTRAL 403 - 4

Sr. Aguilar, buenos dias

La comunicación que se envía, corresponde al incumplimiento del acuerdo de pago y en consecuencia el incremento en el saldo del apto, por lo que la instrucción de la administración es proceder con el cobro por vía ejecutiva.

El último pago recibido fue en el mes de septiembre/20 por $600.000, en los meses subsiguientes no se ha recibido abonos y en consecuencia el acuerdo de pago fue anulado.

Saldo a Noviembre 30/20.....$2.047.667
+ Honorarios cobranza,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,$ 204.766
TOTAL A PAGAR.....$2.252.433

La demanda se estará radicando en el mes de enero de 2020, una vez reinicie actividades la rama judicial.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

a)

Si el saldo reportado no corresponde y realizar los abonos según el acuerdo de pago y por algún motivo no fueron registrados en la cuenta del Apto, le agradezco me haga llegar los respectivos comprobantes para enviar al área contable, y que realicen los ajustes a los que haya lugar.

Atte;

ALEXANDRA OSORIO B.
Gerente
PROFESIONALES, Outsourcing de Cartera y Asesoría Jurídica
pagerencia17@gmail.com; pajuridica1@gmail.com
Avda. 5 A Norte No. 21 N-57 Oficinas 203 y 204 Centro de Profesionales
Tel. 3724624 Cel. 305-3434446

El mar, 22 de dic. de 2020 a la(s) 08:10, Alvaro Aguilar (alvaro0528@hotmail.com) escribió:

Sandra buen día:

Recibimos anoche una notificación con respecto al inicio de un proceso ejecutivo con respecto a los pagos de administración.

Me podrías confirmar los pagos pendientes, porque se me hace extraña la comunicación. Sabes que siempre hemos estado dispuestos a cumplir con la obligación y la idea es seguir con dicho cumplimiento.

Cordialmente,

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 7:06 p. m.
Para: catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto: RV: PAGO ADMINISTRACION 403 3 ALAMEDA CENTRAL (AMEL INVERSIONES SAS)

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 03:31 p. m.
Para: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Re: PAGO ADMINISTRACION 403 3 ALAMEDA CENTRAL (AMEL INVERSIONES SAS)

Sr. Aguilar; buenos dias

Gracias por sus buenos deseos y le deseo a ud y a los suyos un 2.021 colmado de bendiciones....

En relación con el pago que reporta, le informo que estamos en vacaciones hasta el dia 12 de enero de 2021, y sera en los dias siguientes cuando reciba informacion de cartera a diciembre 2020 por parte de la administración; pero debo informar que continuó teniendo inconsistencias en el cumplimiento del acuerdo de pago, pues el área contable solo registra un pago en sept 20/2020 por $600.000, el pago de Julio/2020 no fue recibido por lo cual el acuerdo de pago está ANULADO.

De manera muy respetuosa le sugiero enviar los soportes directamente a la contadora Sra. Claudia Vinces (cvinces71@gmail.com), para la revisión correspondiente, el saldo a noviembre 30/2020 es de $2.047.667 y tengo la instrucción de pasar este cobro a demanda.

Atte;

ALEXANDRA OSORIO B.
Gerente
PROFESIONALES, Outsourcing de Cartera y Asesoría Jurídica
pagerencia17@gmail.com; pajuridica1@gmail.com
Avda. 5 A Norte No. 21 N-57 Oficinas 203 y 204 Centro de Profesionales
Tel. 3724624 Cel. 305-3434446

El jue, 7 de ene. de 2021 a la(s) 09:26, Alvaro Aguilar (alvaro0528@hotmail.com) escribió:

> Alexandra buen día:
>
> Antes que nada, les deseamos un éxito y bendecido año 2021. De otra parte, te estamos enviando soporte de pago realizado el día de hoy, te agradezco me informes si sigue algo pendiente para proceder a dejar todo en orden.
>
> Agradeciendo la colaboración.
>
> Cordialmente,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

02

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: OficinaInternet@bancoavvillas.com.co <OficinaInternet@bancoavvillas.com.co>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 02:20 p. m.
Para: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

La transacción **número 18712455** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 07-ene-2021 09:20:47 AM fue: **APROBADA.**

Información del proveedor del servicio:		**Información del cliente que efectuó el pago:**	
Razón social: Banco Comercial AV Villas NIT: 860035827		IP: 192.168.2.86	
Información del pago:			
Nº Pago:	18712455	**Nº Transacción:**	853877075
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	ADMINISTRACION ACUERDO DE PAGO AMEL INVERSIONES SAS APARTAMENTO 403 TORRE 3, ALAMEDA CENTRAL.

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
3	403	$300,000

Cordialmente,

Centro de Pagos Virtual

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De:	Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el:	miércoles, 26 de mayo de 2021 7:09 p. m.
Para:	catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto:	RV: PAGOS ADMINISTRACION APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL
Datos adjuntos:	PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL.html; PAGO ALAMEDA CENTRAL JUNIO 2020.pdf; PAGO ALAMEDA CENTRAL JULIO 2020.pdf; PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA AGOSTO.pdf; PAGO ADMINISTRACION ABONO Y SEPTIEMBRE ALAMEDA CENTRAL 403 TORRE 4.pdf; ABONO PAGO ADMINISTRACION ALAMEDA CENTRAL NOVIEMBRE 6 DE 2020.pdf

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: claudia elena vinces plaza <cvinces71@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de enero de 2021 08:09 p. m.
Para: PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
CC: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>; ALAMEDA CENTRAL <alamedacentraladmon@gmail.com>
Asunto: Fwd: PAGOS ADMINISTRACION APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL

Cordial saludo Dra. Alexandra
Feliz y prospero año 2021 para usted y su familia.

El propietario del apto 3-403 en correo abajo citado me informa que usted le envió un correo informando mora en su cuenta de cartera cuotas administración en el conjunto residencial Alameda Central, pero reviso la cartera de este apartamento y al cierre de diciembre 2020 no tiene cartera pendiente de pago, es más cuenta con un saldo a favor $99.729.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente
Claudia Elena Vinces Plaza

--------- Forwarded message ---------
De: **Alvaro Aguilar** <alvaro0528@hotmail.com>
Date: vie, 8 de ene. de 2021 a la(s) 13:31
Subject: PAGOS ADMINISTRACION APARTAMENTO 403 TORRE 3 ALAMEDA CENTRAL
To: cvinces71@gmail.com <cvinces71@gmail.com>

Respetada Claudia buenas tardes:

Antes que nada, les deseamos un feliz y exitoso año 2021. De otra parte te escribo porque me envío tu correo Alexandra Osorio de PROFESIONALES OUTSOURCING EN CARTERA, la razón de esta comunicación es que ellos nos han manifestado que tenemos una deuda de administración la cual al mes de noviembre de 2020 se encontraba en 2 millones de pesos aproximadamente, lo recibimos con total extrañeza ya que de nuestra parte hemos sido cumplidores del acuerdo de pago pactado en su momento, de hecho hemos

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

93

enviado todos los soportes de los pagos realizados desde el mes de junio del año anterior, por tal razón solicitamos amablemente que sea revisado el caso y se hagan los descargues correspondientes al saldo ya que el mismo no corresponde al real a la fecha. Sumando dichos pagos completamos un valor de $.2.400.000 pagados entre junio y enero del año en curso.

A continuación la relación de los pagos:
JUNIO 17/20: $600.000
JULIO 15/20: $300.000
AGOSTO 28/20: $300.000
SEPTIEMBRE 29/20: $600.000
NOVIEMBRE 6/20: $300.000
ENERO 7/21: $300.000
TOTAL: $2.400.000

Anexo copia de los comprobantes de pago como soporte.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,

ALVARO AGUILAR
AMEL INVERSIONES SAS
Cel: 3208345323

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catalinamendoza93@hotmail.com

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 23 de mayo de 2021 9:32 p. m.
Para: catalinamendoza93@hotmail.com
Asunto: RV: PAGO APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL AMEL INVERSIONES SAS

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: Alvaro Aguilar <alvaro0528@hotmail.com>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 08:13 p. m.
Para: Alamedacentraladmon@gmail.com <Alamedacentraladmon@gmail.com>; PROFESIONALES A <pagerencia17@gmail.com>
Asunto: PAGO APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL AMEL INVERSIONES SAS

PSI

ALVARO AGUILAR
Cel: 3208345323

De: OficinaInternet@bancoavvillas.com.co <OficinaInternet@bancoavvillas.com.co>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 08:11 p. m.
Para: alvaro0528@hotmail.com <alvaro0528@hotmail.com>
Asunto: Tu pago ha sido realizado exitosamente.

La transacción **número 21671265** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 03-may-2021 03:11:58 PM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:		**Información del cliente que efectuó el pago:**	
Razón social: Banco Comercial AV Villas		IP: 192.168.2.86	
NIT: 860035827			
Información del pago:			
Nº Pago:	21671265	**Nº Transacción:**	977039890
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION MAYO DE 2021 APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL AMEL INVERSIONES SAS

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

Cordialmente,

Centro de Pagos Virtual

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

94

CENTRODEPAGOS
VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 22432206** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 02-jun-2021 01:22:09 PM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:

Nº Pago:	22432206	**Nº Transacción:**	1010322623
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION APTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL, AMEL INVERSIONES SAS JUNIO DE 2021

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CENTRODEPAGOS
VIRTUAL

Banco AV Villas

Grupo AVAL

La transacción **número 23111933** con la **entidad financiera** BANCOLOMBIA, de la fecha 01-jul-2021 12:40:13 PM fue: **APROBADA**.

Información del proveedor del servicio:	**Información del cliente que efectuó el pago:**
Razón social: Banco Comercial AV Villas	IP: 192.168.2.86
NIT: 860035827	

Información del pago:

Nº Pago:	23111933	**Nº Transacción:**	1043784277
Medio de Pago:	Pago con PSE	**Descripción:**	PAGO ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2021 APARTAMENTO 403 TORRE 4 ALAMEDA CENTRAL, AMEL INVERSIONES

Convenio: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL - CLL 53 No 98 - 91

NUMERO DE TORRE:	NUMERO DE APTO:	Valor:
4	403	$300,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3391
RADICACION 760014003 020 2020 00054 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*En virtud que a folio 65 (Rvo.), la abogada CATALINA MENDOZA CASTAÑO aporta poder para representar a la sociedad demandada **AMEL INVERSIONES S.A.S.**, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (Fl. 58 a 94), el Juzgado,*

RESUELVE:

***PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. **CATALINA MENDOZA CASTAÑO** identificada con C.C. 1.144.067.545 con T.P. No. 297.398 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandada **AMEL INVERSIONES S.A.S.** (Art. 74 del C.G.P).*

***SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada visto a folios 58 a 94, a través de su apoderada judicial Dra. Catalina Mendoza Castaño, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RADICACIÓN 76001400302 0-2020 00037800 78

RADICACION MEMORIAL /PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE /DTES: MARLENE GUTIERREZ QUINTERO Y OTROS / DDOS: ELFRIDA ANGULO MONDRAGON Y OTROS /RAD:20200037800

manuel alberto valencia vente <mavv0708@hotmail.com>
Mar 20/07/2021 15:15
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (311 KB)
MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO.pdf;

Santiago de Cali, julio 19 del 2021.

Señora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTES: MARLENE GUTIERREZ QUINTERO
WILSON MEDINA GUTIERREZ
DEMANDADOS: ELFRIDA ANGULO MONDRAGON
LIDA SILVIA SINISTERRA VIAFARA
POLA ZORAIDA ANGULO MONDRAGON
RADICACION : 20200037800

POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO.
Atentamente,

MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE
ABOGADO

Mas de 20 años brindando experticia y profesionalismo al servicio de nuestros clientes.
Dirección: Calle 12 # 3 - 42, Edificio Calle Real - Oficina 204.
Tel: 8961899
Cel: 3155655949 - 3185664778

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 21 JUL 2021
FIRMA: Ce.
HORA: 7:00 am

DORIS.
22/7/21.

Santiago de Cali, julio 19 del 2021.

Señora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTES: MARLENE GUTIERREZ QUINTERO
WILSON MEDINA GUTIERREZ
DEMANDADOS: ELFRIDA ANGULO MONDRAGON
LIDA SILVIA SINISTERRA VIAFARA
POLA ZORAIDA ANGULO MONDRAGON
RADICACION : 20200037800

MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.708 de Buenaventura (V), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 94.417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de las señoras **ELFRIDA ANGULO MONDRAGÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.380.927 de Cali (V), **POLA ZORAIDA ANGULO MONDRAGÓN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.386.515 de Buenaventura (V) y **LIDA SILVIA SINISTERRA VIAFARA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.841.516 de Cali (V); por medio del presente escrito pongo en conocimiento respetuosamente a la señora juez que el bien inmueble – local comercia respecto del cual se ordenó su restitución mediante sentencia No. 19 del 14 de julio del 2021, no puede ser entregado por las demandadas por cuanto tal y como se evidencian en las fotografías adjuntas, dicho bien inmueble se encuentra a disposición de la inmobiliaria Multibienes Lda., quien se encuentra promocionando el arriendo de dicho bien inmueble en la actualidad.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la oficina 204 del edificio Calle Real ubicada en la calle 12 No. 3 – 42 en la ciudad de Cal. Cel: 3155655949. Tel: 8961899. Correo electrónico: mavv0708@hotmail.com.

Atentamente,

MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE
C.C. No. 16.471.708 de Buenaventura (V)
T.P. No. 94.417 del C.S. de la J.

Anexo: Evidencias fotográficas

ARRIENDA
558 7676
317 428 0011
COD INMUEBLE

INMOBILIARIA
MULTIBIENES LTDA
UNA DECISIÓN INTELIGENTE
ARRIENDA
558 7676
317 428 0011
Desde 1991
COD. INMUEBLE:

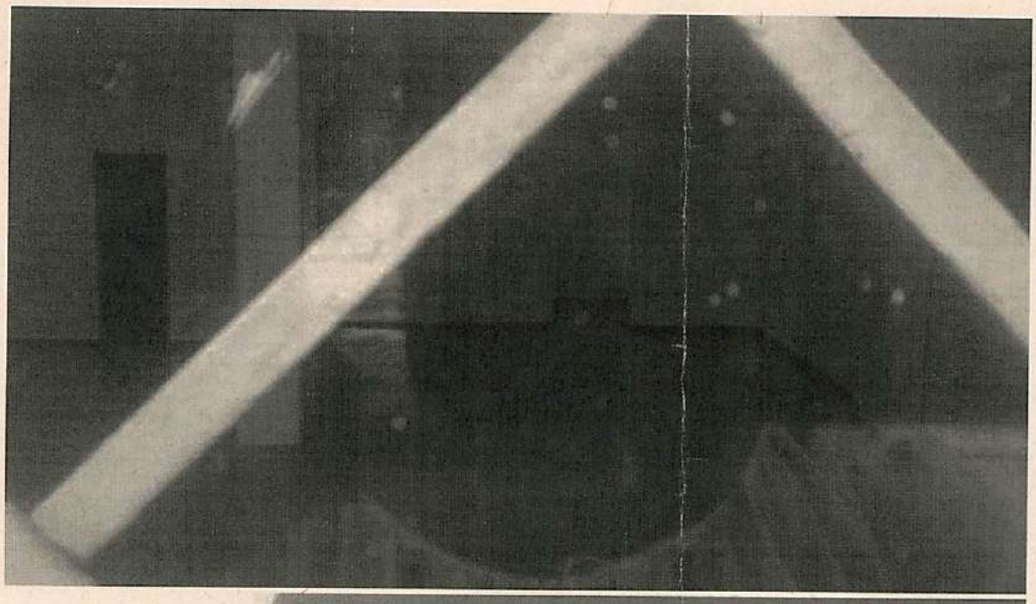

Calle 9
Carrera 39
19

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3483
RADICACION 7600140 03 020 2020 00378 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el apoderado de la parte demandante informa que, el inmueble objeto del presente proceso no puede ser entregado o restituido por las demandadas porque se encuentra a disposición de la Inmobiliaria Multibienes Ltda., entidad que, en la actualidad está ofertando el citado bien en arriendo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte actora el escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, obrante a folios 78 a 80 del expedienté.*

SEGUNDO: OFICIAR *a la parte actora, para que procedan a manifestar si el bien inmueble objeto de restitución de la Sentencia No. 19 de fecha 14 de julio de 2021 (Fl. 74 a 77), notificada en estado 118 del día 15 del mismo mes y año, ya se encuentra en su poder, lo anterior, a fin d continuar con el tramite pertinente. Para tal efecto se les concede el término de 10 días, contados a partir del recibido del presente comunicado, sopena de ordenar la comisión para la restitución del inmueble. Líbrese el comunicado*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAQMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020200147008

348

TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PAOLA ANDREA BUITRAGO

Comercial <comercial@inverst.co>

Lun 28/06/2021 16:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jfsoto@inverst.co <jfsoto@inverst.co>; STEFANNY GOMEZ <abogadocompras@inverst.co>; HUMBERTO TORRES <htorres@inverst.co>; CAROLINA COFLES <negocios@inverst.co>; ERIKA MEDINA <asistentecompras@inverst.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CESION DE PAOLA ANDREA BUITRAGO.pdf;

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.	**: TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE	**: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**
C.C. O NIT	: 52.455.280
ACREEDOR	: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A COMO CESIONARIO **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS –** INVERST S.A.S.
OBLIGACIONES	: 001302349600125508- 001302345000270171- 001302345000289882
NO.	**: 2.020 - 0447**

Me permito adjuntar el escrito de la cesión del crédito que realiza INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS a favor de la Señora MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO junto con sus anexos.

Cordialmente.

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
GERENTE GENERAL
Cra 11 A Nº 93-52 Ofc 201
BOGOTA D.C.

INVERST SAS
Inversionistas Estratégicos SAS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 29 JUN 2021
FIRMA: ce.
HORA: 7:00 am.

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.	: TRÁMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO
C.C. O NIT	: 52.455.280
ACREEDOR	: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A COMO CESIONARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS – INVERST S.A.S.
OBLIGACIONES	: 00130234960012550B- 00130234500027017 1- 00130234500028988 2
NO.	: 2.020 - 0447

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.691.525** expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-9, , lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra la Señora **MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO** domiciliada en el Municipio de La Ceja – Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.965.064** expedida en Cali, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **EL CEDENTE** a la **CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.** a **MAGANOLIA PELAEZ RESTREPO**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
SEGUNDO. - Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.
CUARTA. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
QUINTA: que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO.**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.965.067**, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** como cesionaria **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS – INVERST S.A.S.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE**.

Del señor Juez,

LA CEDENTE

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
C.C. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
Inversionistas Estrategicos S.A.S – Inverst S.A.

LA CESIONARIA

MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO
C.C. 31.965.067 expedida en Cali

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 09:36:53
Recibo No. 0221039637
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221039637431CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
Sigla: INVERST SAS
Nit: 900.595.549-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02297802
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:
El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 26 de marzo de 2021.
El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 36.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11A 93 - 52 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercial@inverst.co
Teléfono comercial 1: 6167030
Teléfono comercial 2: 6167024
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11A 93 - 52 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Pineres Trujillo

Correo electrónico de notificación:	comercial@inverst.co
Teléfono para notificación 1:	6167030
Teléfono para notificación 2:	6167024
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013, con el No. 01709022 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, licita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: A) Inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; B) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y C) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $6.000.000.000,00
No. de acciones : 6.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $2.800.000.000,00
No. de acciones : 2.800.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $2.800.000.000,00
No. de acciones : 2.800.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue

necesarios para el funcionamiento de la empresa y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013 con el No. 01709022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Soto Garcia Jose Fernando	C.C. No. 000000016691525
Suplente	Torres Miranda Ximena	C.C. No. 000000066721257

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 15 del 11 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2018 con el No. 02299943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Calderon Cortes Santos Gabriel	C.C. No. 000000017157507 T.P. No. 3299-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 09:36:53
Recibo No. 0221039637
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221039637431CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 13 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01914114 del 23 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 30 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02186943 del 16 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274391 del 8 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 21 del 18 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02437649 del 20 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02486471 del 15 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6493, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.218.765.813
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 09:36:53
Recibo No. 0221039637
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221039637431CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.965.067
PELAEZ RESTREPO

APELLIDOS
MAGNOLIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1965
ALCALA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-OCT-1985 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3269
RADICACION 7600140 03 020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Se allegaron al presente trámite los escritos que se relacionan a continuación:

1. *A folios 175 a 332, el apoderado del acreedor BANCO ITAU, aporta los valores actualizados de las obligaciones pendientes a su favor, lo cual se agregará para que conste, obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.*

2. *A folio 333 y 336, el apoderado judicial de la señora PAOLA BUITRAGO PERDOMO, aporta el INVENTARIO y AVALUO del bien declarado en el presente trámite de Insolvencia.*

3. *A folio 337 a 347, el Dr. DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, actuando en nombre y representación de la sociedad, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. aporta memorial, mediante el cual solicita ser reconocido como acreedor, como cesionario de la obligación en favor del BANCO COLPATRIA S.A.; de la revisión de su solicitud, se advierte, previo a su reconocimiento, es necesario que preceda a aclarar y/o corregir el valor de la acreencia, teniendo en cuenta que la reconocida en el presente tramite corresponde al valor de $105.952.291,55, suma que no fue objeto de objeción por parte del acreedor cedente.*

4. *A folios 348 a 352, la señora MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO, aporta cesión de crédito, de la obligación en favor de la entidad de la entidad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., para ser reconocida en el presente trámite.*

En consideración a los memoriales enunciados, el juzgado,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: AGREGAR** y poner en conocimiento de la señor PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO y demás acreedores, la obligación actualizada que allegó el BANCO ITAU, para lo que estimen pertinente.*

***SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, del escrito visto a folios 348 a 352 contentivos del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad de la deudora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, a los acreedores incluidos*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

desde el trámite de negociación de deudas y de la actual liquidación patrimonial, a fin de que se pronuncien de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

***TERCERO: REQUERIR** al Dr. DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, actuando en nombre y representación de la sociedad, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como cesionario de la obligación en favor del BANCO COLPATRIA S.A.; para que proceda a aclarar y/o corregir el valor de la acreencia que presenta, teniendo en cuenta que la reconocida en el presente tramite corresponde al valor de $105.952.291,55, suma que no fue objeto de objeción por parte del acreedor cedente. Para tal efecto, se le concede el término de quince días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

***CUARTO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CREDITO** que hace la entidad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. a favor de la señora MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO, en consecuencia, téngase como ACREEDORA CESIONARIA a la señora PELAEZ RESTREPO, a fin de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 3300

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	**VERBAL DE ACCION DE DOMINIO – REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**
DEMANDADO:	**SANDRA LILIANA PARRA MORALES** **DIEGO FERNANDO SALAZAR**
RAD:	**76 001-4003-020-2020-00551-00**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Auto No. 1839 de fecha 5 de mayo de 2021 mediante el cual el Despacho requirió sopena de Desistimiento tácito en los términos del artículo 317 Numeral 1° del Código General del Proceso.

II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que mediante el Servicio Postal 472, envió la citación de notificación personal a la parte demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR, a la dirección donde aparece indicada en el escrito de la demanda, las cuales fueron recibidas por la progenitora de la demandada, Sra. ALBA MORALES, señalando que, en prueba de que fue efectiva la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES contestó la demanda dentro del término oportuno.

DP

Respecto del señor DIEGO FERNANDO SALAZAR, su notificación fue enviada a la misma dirección quedando en ese momento, pendiente por remitirse la notificación de aviso (Art. 292 C.G.P.), a la dirección donde se conoce y que también es la ubicación del inmueble objeto del litigio, lugar donde también vive la señora SANDRA LILIANA PARRA MORALES y ALBA MORALES, esta última, quien recibió los citatorios de que trata el Art. 291 del C.G.P.

Señala que el presente litigio debe continuar sin declarar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplió con la primera diligencia, es decir la notificación personal de la parte pasiva, encontrándose a la espera de practicar la notificación de aviso al Sr. DIEGO FERNANDO SALAZAR

En escrito separado, visto a folios 52 a 55, aporta la notificación de aviso dirigida del demandado DIEGO FERNANDO SALAZAR, en la cual la empresa de correo solo certifica que fue "entregada efectivamente en la dirección señalada" (Fl. 55)

Con lo enunciado, solicita la revocatoria de la providencia atacada toda vez que considera que los comunicados son válidos y que cumplen con lo requisitos legales.

III- CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta, en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, así, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta, reforma o revoca su proveído.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del Despacho, respecto del ***REQUERIMIENTO*** *hecho dentro del presente proceso (Art. 317 Numeral 1° del C.G.P.), por cuanto indica que los comunicados enviados a la parte pasiva, señores SANDRA LILIANA*

PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR, se encuentran conformes con la norma que los regula (Art. 291 del C.G.P.), dado que los mismos fueron entregados en la dirección señalada en la demanda, la cual también corresponde al inmueble objeto de la presente litis.

*De lo anterior, se establece que le asiste razón a la recurrente, en cuento a que **realizó actividades o actos procesales tendientes a la notificación de la parte demandada**, tanto es así, que la señora SANDRA LILIANA PARRA MORALES, se notificó de manera personal (Fl. 33) y, dentro del término legal, a través de apoderado judicial aportó la contestación de la demanda.*

*No ocurre lo mismo, respecto del demandado DIEGO FERNANDO SALAZAR, dado que la certificación que expide la empresa de correos 472, se circunscribe únicamente a constatar que, el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. fue entregado en la dirección señalada en la guía del correo, sin que dé lugar a **suponer** que por que la Sra. ALBA MORALES recibió los comunicados de los dos demandados, se tenga **CERTEZA** que el citado señor, **viva o labore en el mismo domicilio**, siendo este el motivo por el cual se agregaron sin consideración y se le requirió, conforme al Art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de 30 días efectuara las notificación en debida forma y la empresa de correo valide no solo la entrega del correo, si no también que el demandado efectivamente, **viva o labore**, en la dirección donde es recibida la misiva.*

*También, se le indica a la reclamante que, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se ponen en conocimiento de las partes las decisiones adoptadas en los Despachos judiciales, las cuales se deben llevar a cabo con las formalidades señaladas en las normas legales, **pues dicho acto constituye la materialización del principio de publicidad consagrado en la norma superior**, y como efecto, sus destinatarios tendrán la posibilidad de ejercer su derecho*

de defensa, constituyéndose en un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución[1].

Ahora bien, teniendo en cuenta que el citatorio dirigido al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR, se agregó sin consideración por la circunstancia antes mencionada, el aviso que obra a folios 52 a 55, tendrá el mismo efecto, dado que nuevamente, la entidad 472 solo certifica que fue entregada en la dirección señalada, consecuencialmente, tanto el citatorio del Art. 291 (Fl. 30) como el aviso previsto en el art. 292 (Fl. 55), no se tendrán por efectivos hasta tanto la empresa de correo certifique si el Sr. SALAZAR, labora o reside en la dirección donde fueron entregados dichos correo, por consiguiente, NO se repondrá el Auto No. 1839 de fecha 5 de mayo de 2021, toda vez que la parte requerida debe cumplir con la carga procesal impuesta ***con observancia de las garantías procesales y constitucionales previstas en la ley y la Constitución***.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER *el Auto No. 1839 de fecha 5 de mayo de 2021 mediante el cual el Despacho requirió sopena de Desistimiento tácito en los términos del artículo 317 Numeral 1° del Código General del Proceso, por los motivos anteriormente expuestos.*

SEGUNDO: NO CONCEDER *el recurso de apelación interpuesto, toda vez que no es susceptible del mismo (Art. 321 del C.G.P.)*

CUARTO: REQUERIR *a la apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia,* ***CUMPLA*** *la carga procesal impuesta respecto de la notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. o lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, del*

[1] Sentencia C-533/15 del 19 de agosto de 2015. Expediente D-10702. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

demandado ***DIEGO FEERNANDO SALAZAR****, ordenada dentro de las presentes diligencias.* ***ADVIRTIÉNDOLE****, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo pertinente a fin de consumar en forma efectiva las notificaciones decretadas, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO*** *(Art. 317 No. 1° del C.G.P.)*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada por Conducta Concluyente, quien, dentro del término señalado no aporto contestación de demanda (Fl. 152). Sírvase Proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3516
RADICACION 760014003 020 2020 00683 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, y la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, se procederá conforme los preceptos del Artículo 372 en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:*

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES – Obrantes del Folio 2 al 116 del expediente virtual

1. *Acuerdo No. 34 de 1999, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de EMCALI (Fl. 4 a 15)*
2. *Decreto 4112.010.20.0368 del 24 de mayo de 2017, mediante la cual se nombra al gerente General de EMCALI Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez (Fl. 16 a 19)*
3. *Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-602444 del lote objeto de la servidumbre (Fl. 20-21)*
4. *Escritura Pública No. 1157 del 14 de mayo de 1998 del lote objeto de la servidumbre (Fl. 22-29)*
5. *Plano Localización General y detalle del lote exequial (Fl. 30 y 31)*
6. *Certificación e Inventario de los daños que se causan por la servidumbre y la indemnización, suscrita por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez (Fl. 32)*
7. *Avalúo de servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica, suscrito por perito avaluador Dr. Jaime Rodrigo Jiménez (Fl. 33-52)*
8. *Concepto Plan de expansión EMCALI 201-2034 y Análisis de Transmisión Regional – y Sistema de Distribución Local (Fl. 53-62)*
9. *Resolución No. 0150-0594 del 1° de agosto de 2018 mediante la cual, la C.V.C., otorga la Licencia ambiental (Fl. 63-110)*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10. *Resolución No. 0100-150-0835 del 3 de septiembre de 2019, mediante la cual la C.V.C. modifica una obligación de la licencia ambiental (Fl. 111-116)*

DE OFICIO

1. *De conformidad con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P. y como quiera que la parte pasiva, contra quien se aducen las experticias periciales, no solicitó la comparecencia del perito en la audiencia, se tendrán por sustentados los informes del monto de indemnización y el relacionado con la necesidad y constitución de la servidumbre, emitidos por los peritos técnicos,* ***JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO*** *y* ***JAIRO IVÁN SOSA REINA,*** *quienes sustentaron, debidamente sus experticias en las audiencias que se llevaron a cabo dentro de los procesos que se tramitan en este despacho con Radicación No.* ***2019-00952*** *y* ***2019-1016****; el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales, por economía procesal se tienen por incorporados los informes a través de dichas sustentaciones, al presente caso.*

2. *Respecto de la diligencia de* ***INSPECCION JUDICIAL*** *solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que no es necesaria su realización para continuar con su trámite tal como lo ordena el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020 el cual modificó transitoriamente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, dado que actualmente nos encontramos bajo emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud según Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021.*

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS*.*

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO *a las partes intervinientes en el presente asunto, para alegar de conclusión. Para tal efecto se concede el término de 10 días, contados a partir de la ejecutora de esta providencia.*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que la admisión del trámite de negociación de deudas se dio con anterioridad a la presentación de la demanda. Sírvase proveer.*
La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3306
RADICACION 760014003 020 2020 00725 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El señor HUMBERTO FUENTES OSPINA, solicita la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que, adelanta en la actualidad el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas, el cual fue admitido el 3 de agosto de 2020 por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS (Fl. 27 a 30), tramite en el cual se encuentra incluida la obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE, quien es el demandante en las presentes providencia,

De la revisión de los documentos y anexos aportados, visibles a folios 27 a 30, advierte el Despacho, que la admisión del trámite de Negociación de deudas se efectuó el 3 de agosto de 2020, y la presentación de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real fue radicada el 2 de diciembre de 2020 (Fl. 5), trámite que de manera alguna debió ser presentado por parte del demandante, BANCO DE OCCIDENTE, dado que es uno de los efectos legales de obligatorio cumplimiento, al configurarse la admisión del trámite de Negociación de deudas.

Así las cosas, el auto No. 0168, mediante el cual se libró auto de apremio en el presente proceso (Fl. 14), y demás disposiciones emitidas de manera posterior a la fecha en que fue admitido el trámite de Negociación de deudas que adelanta el señor HUMBERTO FUENTES OSPINA en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, deben quedar sin efecto alguno, por consiguiente, en aras de garantizar los derechos del insolvente, esta unidad judicial dará aplicación a lo

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

previsto en el Art. 545 No. 1° del C.G.P., declarando la nulidad de todo lo actuado, posterior, al momento de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD *de todo lo actuado en las presentes diligencias, lo anterior de conformidad al Numeral 1° del art. 545 del C.G.P., dado que la admisión del trámite del señor HUMBERTO FUENTES OSPINA, fue admitido el 3 de agosto de 2020 (Fl. 27 a 30)*

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO *el embargo comunicado mediante el oficio No. 0130 (Fl. 15), lo anterior, de conformidad a los motivos expuestos en esta providencia. Líbrese el comunicado pertinente.*

TERCERO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

CUARTO: ARCHIVAR *la presentes diligencias, previa cancelación* ***de*** *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SRA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

280

Secretaría. *Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3295
RADICADO 760014003 020 2020 00769 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A folios 197 a 236, 238 a 248, 250 a 255, 258 a 268, obran comunicados provenientes de despachos judiciales, dando respuesta al oficio circular ordenado en el auto No. 0288 del 28 de enero de 2021.

A folio 237, la entidad DATA CREDITO EXPERIAN, aporta acuse de recibido del oficio No. 0290 del 28 de enero de 2020.

A folio 256 y 257, la entidad CIFIN TRANSUNION comunica que procedió a realizar las marcaciones de la liquidación patrimonial de la señora PIEDAD CECILIA RAMIREZ GOMEZ, en las centrales de información de riesgos.

A folio 249 del expediente, el Dr. JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARTA, aporta comunicado, informando que, por complicaciones de salud no le es posible aceptar el nombramiento de liquidador.

A folios 185 a 224, la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ comunica que el BANCO DE OCCIDENTE vendió a REFINANCIA S.A.S., de la obligación en su favor sin aportar el escrito de la citada cesión y el poder que la faculte para representar a la sociedad cesionaria.

En virtud de lo enunciado, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR** los escritos obrantes a folios 197 a 236, 238 a 248, 250 a 255, 258 a 268, 237, 256 y 257, para que obren y consten en las presentes diligencias.*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: REQUERIR *la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ para que aporte los documentos pertinentes, contentivos de la cesión de crédito que hizo el BANCO DE OCCIDENTE a la entidad REFINANCIA S.A.S., así mismo, el poder que la faculte para representar a la sociedad cesionaria, lo anterior a fin de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno, para tal efecto se le concede el termino de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. .*

TERCERO: RELEVAR *al liquidador Dr. José maría Castellanos Esparza, y en su lugar designar a la Dra. GINA BLANCK COJOCARU, identificada con C.C. 31.953.196, a quien se podrá notificar en la siguiente: dirección CALLE 6 OESTE No. 10-85 Apto. 603-6, Correo electrónico blankgina18@gmail.com, celular 3103880107. Fíjese como honorarios provisionales la suma de $1.000.000 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a la profesional, a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3453
RAD. 760014003020 2021 00008 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes actuaciones, se advierte que el apoderado de la parte actora no ha procedido a la práctica de la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 o acorde a lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

***REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la parte pasiva Sres. VANESSA TRUJILLO MOSQUERA y JUAN CARLOS GIRALDO GIRALDO, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

***ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACION: 76001400302020 2021-00148-00.

MSG MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez

BSY

NIT 832.001.3649

GUIA Nº 27000316

LIC. MINTIC Nº 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL Nº 0127

Nº DEL PROCESO 2021-0000148-00

NATURALEZA DEL PROCESO =) EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO

292

FECHA DE RECOGIDA 15/07/2021

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NOMBRE	BETSY QUIJANO
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	NELSON PERAFAN VALENCIA
DIRECCION	CALLE 3 OESTE Nº 27 - 35
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION POR SANDRA GOMEZ QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
19/07/2021 03 00 PM

MSG COTEJADO CON EL ORIGINAL

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

22

Señor:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RAD: 2021-0000148.

DEMANDANTE: BETSY QUIJANO.

DEMANDADO: NELSON PERAFAN VALENCIA.

BETSY QUIJANO, en calidad de endosatario en el proceso de la referencia EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS a usted acudo para: ANEXAR cotejo y certificación de acuerdo al artículo 292 del NCGP.

NOTIFICACIONES:

Mi correo electrónico betsy1807@hotmail.com

Atentamente,

BETSY QUIJANO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

23

INTERENTREGAS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT 900.713.839 - 7

MSG
NIT 832.001.3649

CALI: Cra 28 # 7 - 68 B/ El Cedro Tel.: 347 2335
POPAYAN: Calle 6A # 15 - 88 B/ Valencia Tel.: 837 3199
BOGOTÁ: Cra 25 # 2A - 45 Tel.: 233 7600

GUIA CRÉDITO Nº 27000316

LIC. MINTIC. 0016282
REG. POSTAL 0127

ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVIO
Cali	Cali	DD MM AAAA

REMITENTE		DESTINATARIO	
NOMBRE: Betty Zuluaga	NIT/C.C.	NOMBRE: Nelson Rampen.	
DIRECCIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN: Cll 3 Este # 27-35	TELÉFONO

CONTENIDO	VOL. REAL KG	PESO REAL KG	IMPORTANTE: EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCÍA NO ES DE CONTRABANDO, JOYAS, TITULO VALOR, DINERO NI DE PROHIBIDO EL TRANSPORTE
2 kg			

RECIBÍ A SATISFACCIÓN:	OBSERVACIONES DE LA ENTREGA	INTENTOS DE ENTREGA		
Sandra Jaramillo		1 DD MM AAAA	HORA	Vr. DECLARADO
NOMBRE C.C. Y/O SELLO DESTINATARIO		2 DD MM AAAA	HORA	Vr. FLETE
				Vr. OTROS

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN					FECHA DE RECIBIDO	
	☐ D. ERRADA	☑ NO RESIDE	☐ NO RECLAMA	☐ REHUSADO	19 OCT 24	Vr. TOTAL
	☐ CERRADO	☐ D. INCOMPLETA	☐ DESTI. DESCO.		DD MM AAAA	

ORIGINAL: REMITENTE 1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA 2 COPIA: ARCHIVO 3 COPIA: DESTINATARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10 TORRE B.
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P

SEÑOR (A):
NELSON PERAFAN VALENCIA.
CALLE 3 OESTE No. 27-35.
CALI VALLE DEL CAUCA.

No. De radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD	MM	AAAA
020- 2021- 00000000148-00	EJECUTIVO SINGULAR	09	03	2021

DEMANDANTE:
BETSY R. QUIJANO.

DEMANDADOS.

NELSON PERAFAN VALENCIA.

Se le hace saber a NELSON PERAFAN VALENCIA ,qué, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BETSY R. QUIJANO, se ha dictado AUTO No. 0952 de fecha **09 de MARZO de 2021** , proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, ubicado en el palacio de justicia piso 12 torre B de Cali.

Previéndolo para que comparezca al juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI a recibir notificación dentro de los 3 X 10 30. Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso con cita previa al teléfono 8986868 o en la dirección de correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ,la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega en el lugar de destino.

SE ANEXA COPIA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Responsable

BETSY QUIJANO

Parte interesada

Nombres y apellidos

MSG
COTEJADO CON
EL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0952
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00148 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** presentada la señora **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON,** actuando en nombre propio y endosataria de los títulos - letras de cambio, contra **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO,** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (letra de cambio No. 06 y 08), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO** cancelar a la **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **$11.000.000.oo**, por concepto del capital contenido en las letras de cambio No. 06.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1", desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

CONFORME AL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1.3. *Por la suma de **$3.800.000.oo**, por concepto del capital contenido en las letras de cambio No. 08.*

1.4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.3", desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

1.5. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

***SEGUNDO:** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020*

***TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MSG
COTEJADO CON EL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(32)

25

RE: doc

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/07/2021 13:42
Para: Prisma Tres <prisma.3@hotmail.com>
Acuso recibido

De: Prisma Tres <prisma.3@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 12:41
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: doc

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 22 JUL 2021

FIRMA:

HORA:

Señor:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RAD: 2021-0000148.

DEMANDANTE: BETSY QUIJANO.

DEMANDADO: ESPERANZA PRADO.

BETSY QUIJANO, en calidad de endosatario en el proceso de la referencia EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS a usted acudo para: ANEXAR cotejo y certificación de acuerdo al artículo 292 del NCGP.

NOTIFICACIONES:

Mi correo electrónico betsy1807@hotmail.com

Atentamente,

BETSY QUIJANO.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

26

MSG MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez

BSY

NIT 832.001.3649

GUIA Nº 27000315

LIC. MINTIC Nº 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL Nº 0127

Nº DEL PROCESO 2021-0000148-00

NATURALEZA DEL PROCESO =) EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO

292

FECHA DE RECOGIDA 15/07/2021

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NOMBRE	BETSY QUIJANO
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	ESPERANZA PRADO
DIRECCION	CALLE 3 OESTE Nº 27 - 35
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION POR SANDRA GOMEZ QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
19/07/2021 03 00 PM

MSG COTEJADO CON EL ORIGINAL

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INTERENTREGAS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT 900.713.830 - 7

LIC. MINTIC. 0016282
REG. POSTAL 0127

MSG
NIT 832.001.3649

CALI: Cra 28 # 7 - 68 B/ El Cedro Tel.: 347 2335
POPAYAN: Calle 6A # 16 - 88 B/ Valencia Tel.: 837 3169
BOGOTÁ: Cra 25 # 2A - 45 Tel.: 233 7860

GUIA CRÉDITO Nº 27000315

ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVIO
CLI	CLI	05 MARZO

REMITENTE

NOMBRE	NIT/C.C.
[illegible]	[illegible]
DIRECCIÓN	TELÉFONO

DESTINATARIO

NOMBRE	
Copropiedad Pinto	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
Cll 3 Oeste # 27-35	

CONTENIDO	VOL. REAL KG	PESO REAL KG	IMPORTANTE: EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCÍA NO ES DE CONTRABANDO, JOYAS, TÍTULO VALOR, DINERO NI SE RECHAZA EL TRANSPORTE
[illegible]			

RECIBÍA SATISFACCIÓN:	OBSERVACIONES DE LA ENTREGA	INTENTOS DE ENTREGA		Vr. DECLARADO
[illegible]		1 DD MM AAAA	HORA	Vr. FLETE
NOMBRE C.C. Y/O SELLO DISTRIBUIDOR		2 DD MM AAAA	HORA	Vr. OTROS
		FECHA DE RECIBIDO		Vr. TOTAL
		[illegible]		

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN				
	☐ D. ERRADA	☐ NO RESIDE	☐ NO RECLAMA	☐ REHUSADO
	☐ CERRADO	☐ D. INCOMPLETA	☐ DESTI. DESCO.	

ORIGINAL: REMITENTE 1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA 2 COPIA: ARCHIVO 3 COPIA: DESTINATARIO

27

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10 TORRE B.
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P

SEÑOR (A):
ESPERANZA PRADO.
CALLE 3 OESTE No. 27-35.
CALI VALLE DEL CAUCA.

No. De radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD	MM	AAAA
020- 2021- 00000000148-00	EJECUTIVO SINGULAR	09	03	2021

DEMANDANTE:
BETSY R. QUIJANO.

DEMANDADOS.

ESPERANZA PRADO.

Se le hace saber a ESPERANZA PRADO ,qué, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BETSY R. QUIJANO, se ha dictado AUTO No. 0952 de fecha **09 de MARZO** de **2021** , proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,** ubicado en el palacio de justicia piso 12 torre B de Cali.

Previéndolo para que comparezca al juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI a recibir notificación dentro de los 3 X 10 30, Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso con cita previa al teléfono 8986868 o en la dirección de correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ,la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega en el lugar de destino.

SE ANEXA COPIA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Responsable

BETSY QUIJANO

Parte interesada

Nombres y apellidos

MSC CORRESPONDE CON EL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0952
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00148 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** presentada la señora **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON,** actuando en nombre propio y endosataria de los títulos - letras de cambio, contra **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO,** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (letra de cambio No. 06 y 08), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO** cancelar a la **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **$11.000.000.oo**, por concepto del capital contenido en las letras de cambio No. 06.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1", desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

MSG CONTENIDO EN EL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

28

1.3. Por la suma de **$3.800.000.oo**, por concepto del capital contenido en las letras de cambio No. 08.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.3", desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MSG
COPIA
EL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00148-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

***DEMANDADA: ESPERANZA PRADO** (Fl. 26)*

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 19 DE JULIO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 21 DE JULIO DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 DE JULIO DE 2021 y 02, 03 y 04 DE AGOSTO DE 2021

Se deja constancia que el día 20 de julio de 2021, no corrieron términos por ser Fiesta Nacional (Día de la independencia).

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00148-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

***DEMANDADO: NELSON PERAFAN VALENCIA** (Fl. 22 Rvo.)*

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 19 DE JULIO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 21 DE JULIO DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 DE JULIO DE 2021 y 02, 03 y 04 DE AGOSTO DE 2021

Se deja constancia que el día 20 de julio de 2021, no corrieron términos por ser Fiesta Nacional (Día de la independencia).

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

***SECRETARIA**. Santiago de Cali 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3261
RAD. 760014003020 2021 00148 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** contra **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO,** la parte actora mediante demanda presentada el **19 de febrero de 2021,** solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

> *"1.1.Por la suma de **$11.000.000.oo**, por concepto del capital contenido en las letras de cambio No. 06.*
> *1.2..Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1", desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
> *1.3.Por la suma de **$3.800.000.oo**, por concepto del capital contenido en las letras de cambio No. 08.*
> *1.4.Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.3", desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
> *1.5.Sobre las costas se resolverá oportunamente."*

*Como base de recaudo se aportó la copia de la LETRA DE CAMBIO No. 06; a favor de **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 4893 del 10 de diciembre de 2018, en la forma solicitada en las pretensiones.*

*La parte demandada, señores, **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 61 y 81).*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de **$1.200.000 M/Cte.,** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali– Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó escrito a través del cual manifiesta que desiste del Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto 1310 del 7 de abril de 2021. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3452
RADICACION 760014003020 2021 00157 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte apelante (demandante) se encuentra conforme a lo previsto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO *el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.*

SEGUNDO: *Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al numeral Tercero del Auto No. 1310 del 7 de abril de 2021, archivando las presentes diligencias, previa las notaciones del caso.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-6-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302021 00176 00.

17

MSG MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez

BSY

NIT 832.001.3649

GUIA Nº 27000312

LIC. MINTIC Nº 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL Nº 0127

Nº DEL PROCESO 2021-0000176-00

NATURALEZA DEL PROCESO => EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO

292

FECHA DE RECOGIDA 15/07/2021

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NOMBRE	BETSY QUIJANO
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	LUZ ANILBIA DIAZ
DIRECCION	CALLE 29 Nº 33 B - 40
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION POR MILBIA PAZ QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
19/07/2021 11 32 AM

MSG COTEJADO CON EL ORIGINAL

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INTERENTREGAS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT 900.713.830 - 7

MSG
NIT 832.001.3649

CALI: Cra 25 # 7 - 68 B/ El Cedro Tel.: 347 2335
POPAYAN: Calle 5A # 15 - 68 B/ Valencia Tel.: 837 3189
BOGOTÁ: Cra 25 # 2A - 45 Tel.: 233 7880

GUIA CRÉDITO Nº 27000312

LIC. MINTIC. 0019252
REG. POSTAL 0127

ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVIO
Cali	Cali	[illegible]

REMITENTE
NOMBRE: [illegible]
NIT/C.C.:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

DESTINATARIO
NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
TELÉFONO: [illegible]

CONTENIDO: 3 sobres
VOL. REAL KG:
PESO REAL KG:
IMPORTANTE: EL REMITENTE DECLARA QUE LA MERCANCÍA NO ES DE CONTRABANDO, JOYAS, DINERO O VALOR, DINERO EN DOC. PROPIEDAD EL TRANSPORTE

RECIBÍ A SATISFACCIÓN:
NOMBRE C.C. Y/O SELLO DESTINATARIO

OBSERVACIONES DE LA ENTREGA: PAZ

INTENTOS DE ENTREGA
1 DIA MES AÑO HORA
2 DIA MES AÑO HORA

Vr. DECLARADO	
Vr. FLETE	
Vr. OTROS	
Vr. TOTAL	

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: ☐ D. ERRADA ☐ CERRADO ☐ NO RESIDE ☐ D. INCOMPLETA ☐ NO RECLAMA ☐ DESTI. DESCO. ☐ REHUSADO

FECHA DE RECIBIDO: [illegible]

ORIGINAL: REMITENTE 1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA 2 COPIA: ARCHIVO 3 COPIA: DESTINATARIO

15

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10 TORRE B.
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO ART. 292 C.G.P

SEÑOR (A:
LUZ ANILBIA DIAZ.
CALLE 29 No. 33 B-40.
CALI- VALLE

No. De radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia2		
		DD	MM	AAAA
020- 2021- 0000176-00	EJECUTIVO SINGULAR	16	04	2021

DEMANDANTES	DEMANDADOS
BETSY QUIJANO.	LUZ ANILBIA DIAZ.

Se le hace saber a LUZ ANILBIA DIAZ .Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BETSY QUIJANO, se ha dictado auto No.1613 de fecha 16 **DE ABRIL DE 2021, corregido por el AUTO No. 2146 de fecha 24 DE MAYO 2021** proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,** ubicado en el palacio de justicia piso 10 torre B de Cali.
Previéndolo para que comparezca al juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI a recibir notificación dentro de los 3 X___10____30. Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso con cita previa al teléfono 8986868 o en la dirección de correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ,la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega en el lugar de destino.

SE ANEXA COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO. X.

Responsable

BETSY QUIJANO

Parte interesada

Nombres y apellidos

MSG
COTEJADO CON
EL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda adelantada por* ***BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON*** *contra* ***LUZ ANILBIA DIAZ****, para proveer sobre la revisión del auto que libra mandamiento de pago.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2146
RAD: 76001 400 30 20 2021 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del auto Nro. 1613 del 16 de abril de 2021, se advierte que en el numeral primero se omitió mencionar el nombre de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR *numeral PRIMERO de la parte resolutiva del auto Nro. 1613 del 16 de abril de 2021, en el sentido de indicar a que persona debe pagarse la suma de dinero ahí indicada, por tal motivo dicho numeral quedará de la siguiente manera:*

> *"...****PRIMERO: ORDENAR*** *a la señora* ***LUZ ANILBIA DIAZ*** *pagar a favor de la señora* ***BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero: ..."*

2.- *El resto del citado proveído queda incólume.*

3.- *En consecuencia de lo anterior,* ***NOTIFICAR*** *a la parte demandada esta providencia, conjuntamente con la que libro mandamiento de pago Nro. 1613 del 16 de abril de 2021 obrante a folio 06 y vto.*

COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN - 1 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1613
RAD: 76001 400 30 20 2021 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON*** *contra* ***LUZ ANILBIA DIAZ*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – letras de cambio No.08 y 09 (fls. 2vto) cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***LUZ ANILBIA DIAZ*** *pagar dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL DE LETRA DE CAMBIO Nro. 8
Por la suma de ***$2.500.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2vto.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 21 de octubre de 2019,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. CAPITAL DE LETRA DE CAMBIO Nro. 9
Por la suma de ***$500.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2vto.*

D. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 21 de octubre de 2019,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

HVS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

HVS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00176-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: LUZ ANILBIA DIAZ

FECHA DE ENVÍO: 19 DE JULIO DE 2021 (FL.14)

(2) DÍAS HÁBILES: 21 y 22 DE JULIO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 23 DE JULIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PAGO Y/O PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 26 DE JULIO DE 2021, CONTINUA EL 27, 28, 29, 30 DE JULIO DE 2021, EL 2, 3, 4, 5 D AGOSTO DE 2021 y TERMINA EL 6 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

Se deja constancia que no corrieron términos el 20 de julio de 2021 por tratarse de Fiesta Nacional (Día de la Independencia).

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

***SECRETARIA**. Santiago de Cali 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3395
RAD. 760014003020 2021 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** contra **LUZ ANILBIA DIAZ,** la parte actora mediante demanda presentada el **2 de marzo de 2021,** solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

> ***"PRIMERO: ORDENAR** a **LUZ ANILBIA DIAZ** pagar dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*
> ***A.CAPITAL DE LETRA DE CAMBIO Nro. 8***
> *Por la suma de **$2.500.000.oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2vto.*
> ***B. INTERESES DE MORA***
> *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 21 de octubre de 2019,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
> ***C. CAPITAL DE LETRA DE CAMBIO Nro. 9***
> *Por la suma de **$500.000.oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2vto.*
> ***D. INTERESES DE MORA***
> *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 21 de octubre de 2019,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999."*

*Como base de recaudo se aportaron las LETRA DE CAMBIO No. 8 y 9; a favor de **la parte demandante** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 1613 del 16 de abril de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y la providencia No. 2146 de fecha 24 de mayo de 2021.*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

*La parte demandada, señora, **LUZ ANILBIA DIAZ** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 14 y 17).*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **LUZ ANILBIA DIAZ,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la providencia No. 2146 de fecha 24 de mayo de 2021.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de **$300.000 M/Cte.,** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali– Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

9

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial solicitando la terminación de las que antecede, suscrito por las partes en litigio. Sírvase Proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3362
RADICACION 760014003 020 2021 00198 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que las partes en contienda solicitan de mutuo acuerdo el desistimiento de las pretensiones, por ello solicitan la terminación del proceso, que no haya condena en costas, se levanten las medidas a que haya lugar y se archive el proceso, analizando la argumentación de la partes, se procederá a la terminación, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 314 Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRA y PROYECTOS S.A.S., por Desistimiento presentado por las partes en litigio, de acuerdo con el escrito que antecede.*

***SEGUNDO:** Levantar medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias sin que haya lugar a expedir oficios, toda vez que los mismos no fueron retirados.*

***TERCERO:** No hay condena en costas por cuanto no se causaron.*

***CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el proceso y cancélese su radicación.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3397
RAD, 760014003020 2021 00367 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A folios 52 y 53, el apoderado de la parte actora aporta certificación de notificación personal de que trata el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 de la demandada, Sra. SARA STELLY PATIÑO ACOSTA, en la cual una vez revisada, se advierte pese a que enumera los archivos adjuntos, la entidad de correo no certifica la remisión de los mismos al destinatario, razón por la cual se agregará sin consideración.

A folios 54, la entidad UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS aporta respuesta a comunicado No. 2601 de fecha 18 de junio de 2021.

A folios 55 a 58, el apoderado de la parte actora allega el Certificado Especial actualizado del inmueble objeto de litigio, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 370-226866, el Certificado del Plano Catastral y las fotografías de la Valla.

De la revisión del expediente, se advierte que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a la notificación en debida forma y lo concerniente al registro Inscripción de la demanda.

De conformidad con lo enunciado, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA**, el escrito visto a folio 52 y 53 del expediente, hasta tanto el apoderado demandante aporte certificación expedida por la empresa de correo, en la cual se constate que los archivos que cita, fueron efectivamente adjuntados y remitidos a su destinataria.*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE y CONSTE *y sea tenida en cuenta la respuesta aportada por la entidad UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, obrante a folio 54 del expediente.*

TERCERO: AGREGAR PARA QUE OBRE y CONSTE, *el Certificado Especial actualizado del inmueble objeto de litigio con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-226866 y el Certificado del Plano Catastral; respecto de las fotografías de la Valla, para impartírsele el trámite correspondiente una vez la parte demandante aporte la el certificado de tradición con la inscripción de la presente demanda.*

CUARTO: REQUERIR *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia,* ***LLEVE A CABO*** *las actividades tendientes a la notificación de la parte pasiva, en debida forma y lo concerniente al registro Inscripción de la demanda (Art. 375 C.G.P.), conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.* ***ADVIRTIÉNDOLE*** *a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021 A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, guardo silencio dentro del término del traslado del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3471
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00373 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN, contra la señora LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARIA se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, que obra a folio 65 del cuaderno principal, respecto de la remisión de documentos al Instituto de Medicina Legal a fin de que se efectúe "peritaje técnico de grafología", estudio que fue requerido por la parte pasiva ante esa institución (Fl. 48), se le señala a la togada en primer lugar que, a este Despacho se allegó, a través de la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, demanda virtual, contentiva de archivos en formato PDF, razón por la cual en la Radicación 020-2021-00373-00 no se cuenta con los originales de los títulos base de la ejecución, mismos que están en custodia de la parte demandante.

En segundo término, se le deja de presente a la togada, que la autoridad competente para solicitar los ORIGINALES de los documentos pertinentes a fin de efectuar el PERITAJE TECNICO DE GRAFOLOGIA, es la FISCALIA 06 LOCAL, dentro de la radicación 760016107154202105842, autoridad investigativa que adelanta el denuncio interpuesto por la señora LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA, por la presunta comisión de la conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, lo anterior, con fundamento en lo manifestado en la contestación de la demanda.

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ahora bien, teniendo en cuenta que la representante judicial de la demandad, señora LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA, dentro de la oportunidad legal, contestación de la demanda, elevó la tacha de falsedad y desconocimiento del título valor aportado como base de la presente ejecución (Art. 269 y s.s. del C.G.P.), esta unidad judicial procederá a OFICIAR a la FICALIA 06 LOCAL de esta ciudad, para que informe si dentro de la Investigación con Radicado 760016107154202105842, se llevó a cabo el dictamen pericial grafológico sobre los documentos: PAGARE 00251, CARTA DE INSTRUCCIONES del PAGARE 00251, COMPROBANTE DE EGRESO No. 00251, CARTA PETICION DE INGRESO No. 00251, documentos originales que se encuentran en custodia de la entidad aquí demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPSOFIN, lo anterior para que procedan a expedir COPIA de dicho estudio a fin de que, a la luces del Art. 174 y 176 del C.G.P., sea tenida en cuenta dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este despacho.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad**, interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia,** si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.*

*Para tal efecto se señala **el día** 23 **del mes de** SEPTIEMBRE **del año** **2021** **a las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.***

***SEGUNDO: OFICIAR** a la **FISCALIA 06 LOCAL** de esta ciudad, a fin de que informe si, dentro de la Investigación con Radicado 760016107154202105842, se llevó a cabo el dictamen pericial grafológico sobre los documentos: PAGARE 00251, CARTA DE INSTRUCCIONES del PAGARE 00251, COMPROBANTE DE EGRESO No. 00251, CARTA PETICION DE INGRESO No. 00251 (presuntamente suscritos por la Señora Lilia del Socorro Tenorio Charria), documentos originales que se encuentran en custodia de la entidad aquí demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

COOPASOFIN, lo anterior para que procedan a expedir COPIA de dicho estudio a fin de que, a la luces del Art. 174 y 176 del C.G.P., sea tenida en cuenta dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este despacho. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de recibido de la comunicación. Ofíciese.

***TERCERO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)*

***CUARTO: PREVENIR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO,** para recibir su declaración.*

***QUINTO: REQUERIR** a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI
CALI-F6LPE - No. 20210060235702
Fecha Radicado: 2021-09-03 16:03:46
Anexos: sn.

68

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax. 8986868 Ext. 5219
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021

OFICIO No. 3907

Señores
FISCALIA 006 LOCAL
Ciudad

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN
Nit. 901.293.636-9
DDA: LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA
C.C. 31.899.388
RAD: 760014003020-2021-00373-00

En cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, mediante el cual dispuso oficiarle a fin de que informe si, **dentro de la Investigación con Radicado 760016107154202105842**, se llevó a cabo el dictamen pericial grafológico sobre los documentos: PAGARE 00251, CARTA DE INSTRUCCIONES del PAGARE 00251, COMPROBANTE DE EGRESO No. 00251, CARTA PETICION DE INGRESO No. 00251 (presuntamente suscritos por la Señora Lilia del Socorro Tenorio Charria), documentos originales que se encuentran en custodia de la entidad aquí demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN.

Lo anterior para que procedan a expedir COPIA de dicho estudio a fin de que, a la luces del Art. 174 y 176 del C.G.P., sea tenida en cuenta dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este despacho. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de recibido de la comunicación

Sírvase acusar recibo y proceder de conformidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado 20 Civil Municipal SECRETARIA CALI

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

17

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer. La Secretaria*

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3365
RADICADO 760014003020 2021 00450 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por* ***OLGA LUCIA MARMOLEJO AMU,*** *a través de apoderada judicial, contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.*

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

TERCERO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, memorial proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3517
RAD. 760014003020 2021 00464 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A folios 6 y 7 del segundo cuaderno, la apoderada de la parte actora, solicita oficiar a la E.P.S. SANITAS, teniendo en cuenta que la citada entidad le comunicó que la información que se solicitó es de carácter sensible y de emitirla, la entidad podría incurrir en contravía de lo dispuesto en las normas y la constitución (Decreto Nacional 1377 de 2013 art. 13).

A folios 8 y 9, solicita la expedición del oficio No.2934 dirigido a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad con firma electrónica y que sea remitido a la autoridad de registro, teniendo en cuenta que no se recibe de manera presencial si no a través del correo institucional del Despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR *a la* ***E.P.S. SANITAS****, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido del comunicado, informe el nombre e identificación de la persona natural o jurídica que en calidad de empleador realiza los aportes de la demandada ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO identificada con C.C. No. 22.405.060. Líbrese el comunicado.*

SEGUNDO: NO ACCEDER *a la solicitud de la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que el oficio No. 2934 dirigido a la Oficina de Instrumento Público fue retirado de manera física desde el 29 de julio de 2021, a fin de impartirle el tramite pertinente, y con éste no se aportó al plenario nota devolutiva de la entidad de registro o manifestación negativa de su parte de recibirlo de manera presencial.*

NOTIFÍQUESE,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3307
RADICACIÓN: 76001 40 03 020 2021 00594 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora no subsano en debida forma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Aporta "PANTALLAZOS" de las obligaciones No. 5406255163801318, 4899256600045540 y 2330013901, sin allegar los documentos que soporten la existencia de las mismas.*

Por lo expuesto y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON PRENDA, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JIMMY MONTOYA VASQUEZ, por lo expuesto anteriormente.*

SEGUNDO: *No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.*

TERCERO*: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3570
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00607 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ***ELSIE PINZON*** *contra* ***HÉCTOR FABIO ARIAS PLAZAS, STELLA ROSERO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS****, será inadmitida por las siguientes razones:*

1. Debe aclara porque en el libero de la demanda menciona que está dirigida en contra de los herederos inciertos e indeterminados. Por lo que deberá esclarecerle al Despacho si alguna de las personas que aparecen como propietarios registrados ha fallecido, para lo cual deberá aportar la prueba correspondiente y adecuar la demanda.

2. No se allegan las declaraciones establecidas en los literales a y b del art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

3. No se aporta los documentos establecidos en los literales c y d del art.11 de la Ley 1561 de 2012, es decir el plano certificado y la prueba del estado civil, tal como se indica en la referida ley.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 Ibídem,

RESUELVE:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.*

TERCERO: RECONOCER *personería amplia y suficiente para actuar en calidad de apoderada del demandante al Dr.* ***ALFONSO SALCEDO RIVERA*** *identificado con la C.C. No. 14.988.127 y portadora de la T.P. No. 52.581 del C.S. de la Judicatura.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 153 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: SEP-6-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

76 001 4003 020 2021 00607 00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer sobre su admisión.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3308
RADICACION 760014003 020 2021 00611 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de secretaría y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR *la práctica de la prueba anticipada de* ***INTERROGATORIO DE PARTE*** *solicitada por el Sr.* ***ALVARO HERNANDO SANTACRUZ VIZUETTE****, a través de apoderada judicial, contra* ***GONZALO MORA ALVAREZ.***

SEGUNDO: CITAR Y HACER *comparecer a este Juzgado al señor GONZALO* ***MORA ALVAREZ****, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderada, para el efecto se señala la hora de las* ***09:00 a.m.*** *del día* 28 *del mes de* SEPTIEMBRE *del año* ***2021****.*

TERCERO: RECONOCER *personería a la* ***Dra. ROSA ESPERANZA RODRIGUEZ CORDOBA,*** *identificada con C.C. No. 1.085.916.122, portadora de la T.P. No. 358.442 del C.S.J. como apoderada de la parte actora. (ART. 74 y 75 del C.G.P).*

CUARTO: NOTIFICAR *esta providencia a la parte absolvente en los términos de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el Art, 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 153 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*
Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3310
RADICACION 760014003 020 2021 00614 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada* ***PURITEC COLOMBIA S.A.S.*** *Con Nit. 890.308.362-4, y la señora* ***SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO*** *con C.C. 31.878.823, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito e solicitud de medidas cautelares del cuaderno 2. Limítese el embargo a la suma de $56.000.000.oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRÉTAR *el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado* ***PURITEC COLOMBIA S.A.S.*** *Con Nit. 890.308.362-4. Ofíciese lo pertinente a la Cámara de Comercio de Cali - Valle. Comuníquese.*

TERCERO: DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, honorarios, bonificaciones, auxilios, que devengue la demandada* ***SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO*** *con C.C. 31.878.823 de la entidad* ***CLINICA VALLE DE LILI.*** *Limitar el embargo hasta la suma de $56.000.000.oo m/cte. Ofíciese.*

CUARTO: *No se accede a la solicitud de oficiar a la E.P.S. SANITAS S.A., teniendo en cuenta que previo a su requerimiento, el apoderado de la parte actora debe dar cumplimiento a lo previsto en el Numeral 4° del Art. 43 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3309
RAD: 76001 400 30 20 2021 00614 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*** *presentada por el* ***BANCO DE BOGOTA*** *contra la entidad* ***PURITEC DE COLOMBIA S.A.S.*** *representada legalmente por el Sr. Rafael Alonso Solórzano o por quien haga sus veces y la Sra.* ***SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO*** *como persona natural, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – PAGARE No. 253329538 y el No. 8903083624, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la entidad* ***PURITEC DE COLOMBIA S.A.S.*** *representada legalmente por el Sr. Rafael Alonso Solórzano o por quien haga sus veces y la Sra.* ***SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO*** *como persona natural, pagar a favor del* ***BANCO BOGOTA,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1.1. Por la suma de ***$4.365.286,oo M/cte.,*** *contenidos el PAGARE No. 253329358 por concepto de capital insoluto acelerado.*

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 22 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de ***$19.966.398,oo M/cte.,*** *contenidos el PAGARE No. 8903083624 por concepto de capital insoluto acelerado.*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.2.", desde el 22 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGIEZ** quien se identifica con la **C.C. No. 16.597.691**, portador de la T.P. **No. 34.456** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P)*

***QUINTO: AUTORIZAR** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte actora al abogado, **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con C.C. 8.370.809 portador de la T.P. No. 117.117 expedida por el C.S.J., de conformidad con el acápite de autorización visto a folio 64 del expediente. **NEGAR** LA Dependencia judicial del Sr. FERNANDO RAMIREZ PIZO con C.C. NO. 1.234.188.396, hasta tanto aporte certificación de estudios, en la cual conste que es estudiante de derecho o abogado, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión. La secretaria,*

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3571
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00615 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *instaurada por* ***ENERGITRANS S.A.S.,*** *contra* ***SINERGIA LATINA S.A.S.****, será inadmitida por las siguientes razones:*

1. No se indica en el acápite de "pretensiones" la fecha para el cobro de los intereses de mora de cada una de las facturas, ya que menciona son las fechas de vencimiento y no la fecha desde cuando pretende el cobro de los intereses moratorios.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *instaurada por* ***ENERGITRANS S.A.S.,*** *contra* ***SINERGIA LATINA S.A.S.****,*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.*

TERCERO: TENER *al Dr.* ***CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO,*** *identificado con la C.C. No. 14.623.067 y portador de la T.P. No. 171.807 del C.S.J., como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante*

CUARTO: TENER *en calidad de autorizado del apoderado de la parte actora a los* ***Drs. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE*** *identificado con la C.C. No. 86.065.689 y portador de la T.P. No. 170.303 del C.S.J y* ***MANUAL FABIAN FORERO PARRA*** *identificado con la C.C. No. 14.621.740 y portador de la T.P. No. 251.732 del C.S.J, para proceder*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite ***"AUTORIZACIÓN ESPECIAL"*** *visible a folio 19 del libelo de la demanda.*

SEXTO: NEGAR *las autorizaciones de los señores EDWIN ANDRES TORRES HENAO y PAULA CAMILA GARCES GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acreditar que son estudiantes de derecho, y tampoco son profesionales del Derecho.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-6-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3487
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00620-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, contra KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- La cuantía debe determinarse conforme lo establece el Artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso.

2. Debe suministrar tanto la dirección física, como el correo electrónico del Representante Legal de la entidad demandante, al igual que la dirección física de la parte demandada, para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 Ejusdem.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

***1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

***3.- RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOSÉ E. RÍOS ÁLZATE, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 105.462 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-6-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cáli, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3467
RADICACION 760014003 020 2021 00622 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada* ***MEJOR VIVIR CONTRUCTORA S.A.*** *Con Nit. 805.029.905-7, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito e solicitud de medidas cautelares del cuaderno 2. Limítese el embargo a la suma de $3.800.000.oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por concepto de títulos o depósitos judiciales que posea la sociedad demandada* ***MEJOR VIVIR CONTRUCTORA S.A.*** *Con Nit. 805.029.905-7, en el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*** *Limítese el embargo a la suma de $3.800.000.oo. Comuníquese.*

TERCERO: *El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P.).*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3466
RAD: 76001 400 30 20 2021 00622 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*** *presentada por la entidad* ***COMERCIAL AVANADE S.A.S.*** *contra la sociedad* ***MEJOR VIVIR CONTRUCTORA S.A.*** *representada legalmente por el Sr. José Roger Tabares Montillo o por quien haga sus veces, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – PAGARE No. (01)-CC:10 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la entidad* ***MEJOR VIVIR CONTRUCTORA S.A.*** *representada legalmente por el Sr. José Roger Tabares Montillo o por quien haga sus veces, pagar a favor de la entidad* ***COMERCIAL AVANADE S.A.S.,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1.1. Por la suma de ***$1.452.477,oo M/cte.,*** *contenidos el PAGARE No. (01)-CC:10, por concepto de capital insoluto acelerado.*

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 20 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería al* ***Dr. PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA*** *quien se identifica con la* ***C.C. No. 79.920.611****, portador de la T.P.* ***No. 170.732*** *del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P)*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO